



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.173 - 166/25
Paraná, martes 09 de septiembre de 2025
Edición de 85 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN	4
DTO-2025-2101-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE SÁNCHEZ, GABRIELA S.	4
DTO-2025-2102-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE ROGEL, ROBERTO J..	4
DTO-2025-2103-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR MAIZTEGUI, EUGENIA F.	4
DTO-2025-2104-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR BLANCO GONZÁLEZ, MARTÍN J. C.	8
DTO-2025-2105-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE FERNÁNDEZ, VÍCTOR M.	12
DTO-2025-2106-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE SUFFO, DANIEL A.	12
DTO-2025-2107-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR LEIVA, ROCIO G.	13
DTO-2025-2108-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR SUELDO, LORNA V.	16
DTO-2025-2109-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR BUYOTTI, GUSTAVO A.	20
DTO-2025-2112-E-GER-GOB	
MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA A SCHENONE, SILVIA S.	24
DTO-2025-2114-E-GER-GOB	
APRUEBA REGLAMENTACIÓN DE LEY Nº 10.986 DE FARMACIAS VETERINARIAS	24
DTO-2025-2115-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE VALDEZ, DARDO R.	25
DTO-2025-2116-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN DE ABALOS, CARLA C.	26
DTO-2025-2117-E-GER-GOB	
MODIFICA DECRETO Nº 3270/24 MS.	26
DTO-2025-2118-E-GER-GOB	

ADSCRIPCIÓN DE ROMERO, GONZALO A.....	27
DTO-2025-2119-E-GER-GOB	
SUBSIDIO A LA COOPERATIVA DE TRABAJO LUIS JEANNOT SUEYRO LTDA.	27
DTO-2025-2120-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE ESTECHE, NÉSTOR O.	28

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)	28
RESOLUCION Nº 231/25 UEP	
CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA Nº 29.....	28
RESOLUCION Nº 232/25 UEP	
CERTIFICADO DE OBRA Nº 30.....	29
RESOLUCION Nº 233/25 UEP	
CERTIFICADOS DE ADECUACIÓN PROVISORIA Nº 15 AL Nº 29	29
RESOLUCION Nº 234/25 UEP	
APROBAR LAS ENMIENDAS Nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6 AL DOCUMENTO DE SOLICITUD DE PROPUESTAS.....	30
RESOLUCION Nº 235/25 UEP	
ADENDA APOORTE NO REINTEGRABLE	30
RESOLUCION Nº 236/25 UEP	
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA	30
RESOLUCION Nº 237/25 UEP	
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS.....	31
RESOLUCION Nº 238/25 UEP	
APROBACIÓN SOLICITUD DE COTIZACIÓN	31
RESOLUCION Nº 239/25 UEP	
APROBACIÓN SOLICITUD DE COTIZACIÓN	32
RESOLUCION Nº 240/25 UEP	
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS.....	32
RESOLUCION Nº 241/25 UEP	
RENUNCIA DE GARCIA, MA. DEL CARMEN.....	33
RESOLUCION Nº 242/25 UEP	
CERTIFICADO AJUSTE DE PRECIO Nº 31	33
RESOLUCION Nº 243/25 UEP	
AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	33
RESOLUCION Nº 244/25 UEP	
LLAMADO A COMPARACIÓN DE PRECIOS Nº 01/2025.....	34
RESOLUCION Nº 245/25 UEP	
ACTA DE REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS Nº 16	34

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	34
RESMI-2025-133-E-GER-MHYF	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR DEFONSI, ADRIANA E.	34

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2025-2101-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE SÁNCHEZ, GABRIELA S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 14 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Obligatorio por Invalidez con goce de haberes, de la Subcomisario de la Policía Doña Gabriela Soraya SANCHEZ, clase 1975, M.I. Nº 24.010.598, Legajo Personal Nº 23.736, Legajo Contable Nº 131.145, numeraria de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS. -

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia****Fabián Boleas**

DTO-2025-2102-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE ROGEL, ROBERTO J..

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 14 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Obligatorio, con goce de haberes, del Sargento Ayudante de la Policía Don Roberto José ROGEL, clase 1957, M.I. Nº 12.537.973, Legajo Personal Nº 27.544, Legajo Contable Nº 163.622, numerario de la Dirección General de Administración y Logística, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes. -

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS. -

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese. -

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia****Fabián Boleas**

DTO-2025-2103-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR MAIZTEGUI, EUGENIA F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 14 de Agosto de 2025

VISTO:

La presentación realizada por la Sra. Eugenia Felicitas MAIZTEGUI, DNI Nº 35.295.390, de fecha 29 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 24 de agosto de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que el presentante plasma su pretensión de recomposición salarial abarcando los aumentos correspondientes postergados por la emergencia hasta su efectivo pago, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. En cuanto al reclamo, que arrojaría una diferencia del 25.6%, no se encuentra sustentado la diferencia reclamada, lo que deja incierto cual sería el petitorio realizado y su correspondencia, puesto que la reclamante no despliega esfuerzo probatorio ni sustento que posibilite sostener lo contrario;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 - Artículo 7° y 8°-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso en análisis se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no

solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas - razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17° de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 14 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0326/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo -sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba ‘en el día a día’...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805

MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por la Sra. Eugenia Felicitas MAIZTEGUI, DNI N° 35.295.390, de fecha 29 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-2104-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR BLANCO GONZÁLEZ, MARTÍN J. C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 14 de Agosto de 2025

VISTO:

La presentación realizada por Martín Julio Cesar BLANCO GONZÁLEZ, DNI N° 27.466.534 de fecha 29 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleado dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por el reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 24 de agosto de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que el presentante formula reclamo administrativo con el objeto de requerir su haber salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. En cuanto al reclamo administrativo relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra

sustento al cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 - Artículo 7° y 8° -, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas – razonables - a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que

corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiéndose que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 14 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante dictamen N° 0339/25 se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10º de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174º de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales - y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo - no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes - sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba ‘en el día a día’...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado - en lo que nos concierne - en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por Martín Julio Cesar BLANCO GONZÁLEZ, DNI N° 27.466.534 de fecha 29 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-2105-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE FERNÁNDEZ, VÍCTOR M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 14 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Comisario Mayor de la Policía Don Víctor Manuel FERNÁNDEZ, clase 1974, M.I. N° 23.661.396, Legajo Personal N° 22.860, Legajo Contable N° 125.214, numerario de la Jefatura Departamental Federal, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2025-2106-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE SUFFO, DANIEL A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 14 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Daniel Amadeo SUFFO, clase 1974, M.I. N° 24.202.473, Legajo Personal N° 23.967, Legajo Contable N° 133.313, numerario de la Jefatura Departamental Uruguay, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2025-2107-E-GER-DOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR LEIVA, ROCIO G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 14 de Agosto de 2025

VISTO:

La presentación realizada por Rocio Guadalupe LEIVA, DNI N° 31.232.541 de fecha 30 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 15 de septiembre de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que la presentante formula reclamo administrativo con el objeto de requerir se recomponga su haber salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. En cuanto al reclamo administrativo relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 - Artículo 7° y 8° -, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que

quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren". Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como "enganche" con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas – razonables - a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos "Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad" (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17° de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 08 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0255/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de "enganche" N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni "una devolución de los incrementos salariales", ni "una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806", sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar

el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales - y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo - no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - su poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre

grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba 'en el día a día'...";

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, lo cual fue consolidado - en lo que nos concierne - en los Decretos Nº 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y Nº 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto Nº 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1º y 2º). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley Nº 10.068 por vía del Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por Rocio Guadalupe LEIVA, DNI Nº 31.232.541, de fecha 30 de junio de 2023 conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-2108-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR SUELDO, LORNA V.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 14 de Agosto de 2025

VISTO:

La presentación realizada por la Sra. Lorna Vanesa SUELDO, DNI Nº 27.599.314, de fecha 30 de junio de 2023;

y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 7.060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley Nº 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 31 de agosto de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que el presentante plasma su pretensión de recomposición salarial abarcando los aumentos correspondientes postergados por la emergencia hasta su efectivo pago, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. En cuanto al reclamo, que arrojaría una diferencia del 25,6% la Dirección manifestó que no se encuentra sustentada la diferencia reclamada, lo que deja incierto cual sería el petitorio realizado y su correspondencia, puesto que la parte reclamante no despliega esfuerzo probatorio ni sustento que posibilite sostener lo contrario;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 - Artículo 7° y 8° -, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos

ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas - razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 14 de abril de 2025, Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0333/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10º de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174º de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE

AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS – AJER - C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales - y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo - no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - su poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba ‘en el día a día’...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado - en lo que nos concierne - en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para

restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por la Sra. Lorna Vanesa SUELDO, DNI N° 27.599.314, de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-2109-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR BUYOTTI, GUSTAVO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 14 de Agosto de 2025

VISTO:

La presentación realizada por el Sr. Gustavo Aníbal BUYOTTI, DNI N° 27.346.396, de fecha 29 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleado dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por el reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 24 de agosto de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que el presentante plasma su pretensión de recomposición salarial abarcando los aumentos correspondientes postergados por la emergencia hasta su efectivo pago, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. En cuanto al reclamo, que arrojaría una diferencia del 25,6% la Dirección manifestó que no se encuentra sustentada la diferencia reclamada, lo que deja incierto cual sería el petitorio realizado y su correspondencia, puesto que la parte reclamante no despliega esfuerzo probatorio ni sustento que posibilite sostener lo contrario;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en

su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3º la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35º de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4º y 5º aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160º y la alícuota establecida en el Artículo 8º de la Ley impositiva Nº 9.622 -Artículo 7º y 8º-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132º del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley Nº 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley Nº 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley Nº 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley Nº 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas -razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiéndose que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 14 de abril de 2025, Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0325/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales - y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo - no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - su poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes - sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba ‘en el día a día’...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado - en lo que nos concierne - en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por el Sr. Gustavo Aníbal BUYOTTI, DNI N° 27.346.396, de fecha 29 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-2112-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA A SCHENONE, SILVIA S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 14 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese a favor de la agente Silvia Soledad SCHENONE, DNI N° 23.190.871, como licencia extraordinaria sin goce de haberes el período comprendido desde el 19/05/25 hasta la fecha del presente Decreto, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Transfírase a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente Silvia Soledad SCHENONE, DNI N° 23.190.871, desde el MINISTERIO DE SALUD a la OBRA SOCIAL DE ENTRE RÍOS (OSER), dejando liberado el cargo y crédito correspondiente a dicho Ministerio y debiendo ser incorporada a la OSER en los términos que disponga ese organismo.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y gírese a la OBRA SOCIAL DE ENTRE RÍOS (OSER) para la continuidad del trámite correspondiente y oportunamente archivar.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2114-E-GER-GOB

APRUEBA REGLAMENTACIÓN DE LEY N° 10.986 DE FARMACIAS VETERINARIAS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 14 de Agosto de 2025

VISTO:

La Ley N° 10.986; y

CONSIDERANDO:

Que la norma referenciada regula la actividad farmacéutica veterinaria en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, entendida como aquella desarrollada por establecimientos que elaboren, preparen o expendan medicamentos, especialidades y productos de uso veterinario; y

Que asimismo, la norma referenciada dispone que los productos, medicamentos, sueros o vacunas de uso veterinario destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales, deben expendirse en establecimientos comerciales o industriales que cuenten con la dirección técnica de un profesional médico veterinario matriculado en el COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE ENTRE RÍOS (CMVER), los cuales para poder funcionar deberán contar con la habilitación que otorgue la autoridad de aplicación; y

Que mediante su Artículo 4º se establece como autoridad de aplicación de la referida norma al entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO; y

Que mediante la Ley N° 11.135 de Ministerios se estableció la nueva estructura orgánica del Gobierno Provincial, creando el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO que reemplazó en sus competencias al organismo referido en el considerando precedente; y

Que atento a sus competencias específicas, resulta apropiado en esta instancia facultar a la actual DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN ANIMAL dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO para fiscalizar el cumplimiento de la norma, pudiendo requerir el

asesoramiento y colaboración, y la inspección y control al COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE ENTRE RÍOS (CMVER), Municipios, Comunas, Policía de la Provincia y demás organismos técnicos competentes según lo entienda pertinente; y

Que se establece, en cuanto a la colaboración en las tareas de control y fiscalización, que, particularmente, el COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE ENTRE RÍOS (CMVER) podrá denunciar por escrito ante la autoridad de aplicación las irregularidades e incumplimientos a la norma reglamentada por parte de las farmacias veterinarias, debiendo a tal fin elevar las actas respectivas; y

Que en su Artículo 19°, la mencionada Ley N° 10.986 establece como responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial la instrumentación de la respectiva reglamentación de la misma, todo lo cual interesa a los fines de cumplimentar con el debido proceso en la fiscalización y, en su caso, de la imposición de las sanciones por infracciones a la normativa referida; y

Que se ha dado intervención al COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE ENTRE RÍOS (CMVER) a los efectos de efectuar aportes y consideraciones en relación a la presente propuesta de reglamentación; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO manifiesta que no existen objeciones para la continuidad del trámite; y

Que han tomado intervención de competencia la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN ANIMAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 10.986 y por el Artículo 175°, Inciso 2, de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 10.986 de farmacias veterinarias, de conformidad con los considerandos previamente expuestos, que obra como ANEXO (IF-2025-00004065-GER-DGD#MDE) y forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN ANIMAL dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, o al organismo que en el futuro la reemplace en sus competencias, a dictar normas complementarias que fueran necesarias a los efectos de implementar debidamente las disposiciones de la Ley N° 10.986 y de la reglamentación aprobada mediante el Artículo 1° de la presente norma.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

[ANEXO 2114](#) 

DTO-2025-2115-E-GER-DOB

RENUNCIA DE VALDEZ, DARIO R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 14 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase a partir del 25 de marzo de 2024, la renuncia presentada por el Señor Dardo Rafael VALDEZ, D.N.I. N° 28.158.024, al cargo de personal planta permanente de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos, como suplente, categoría 3, técnico "B"; el cual fue designado mediante Decreto 1735/09 MGJEOSP.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2116-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN DE ABALOS, CARLA C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 14 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Designase en Planta Permanente a Carla Casandra ABALOS, D.N.I. N° 34.969.761, en el cargo de archivista - Categoría 2 - Técnico "B", en el ámbito de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo, conforme Planilla Modificatoria de Personal Permanente que adjunta como Anexo I (GER IF-2025-00002720-GER-DGD#MGT), pasa a formar parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a Dirección de Administración 903 - Carácter 01 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 04 - Entidad 0000 - Programa 21 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 48 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Subparcial 1001/1158/1109/1001/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo a liquidar y hacer efectivos los importes correspondientes conforme lo establecido por el presente texto legal.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2117-E-GER-GOB

MODIFICA DECRETO N° 3270/24 MS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 14 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Decreto N° 3270/24 MS en lo que respecta a la denominación del cargo del Sr. José María CÁCERES, DNI N° 23.433.583, quien a partir de la sanción del presente será DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EMERGENCIAS SANITARIAS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, teniendo a su cargo la coordinación de la costa del Uruguay, manteniendo la remuneración equivalente a un cargo Nivel 40 - Personal Fuera de Escalafón de la Ley N° 8620, y la Licencia sin Goce de Haberes en el cargo en el cual es titular por ocupar un cargo de mayor jerarquía, otorgada oportunamente por dicho Decreto, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2118-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE ROMERO, GONZALO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 14 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Adscribase al agente Gonzalo Ariel ROMERO, DNI N° 23.578.329, quien revista en un cargo Categoría 02 -Técnico -Tramo A -Escalafón General de la DIRECCIÓN DE EMERGENCIAS SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a partir del 01/01/25 hasta el 31/12/25, conforme a los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a través del área pertinente deberá comunicar mensualmente la efectiva prestación de servicios por parte del agente Gonzalo Ariel ROMERO, ante el DEPARTAMENTO PERSONAL del MINISTERIO DE SALUD.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2025-2119-E-GER-GOB

SUBSIDIO A LA COOPERATIVA DE TRABAJO LUIS JEANNOT SUEYRO LTDA.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 14 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un subsidio a la Cooperativa de Trabajo Luis Jeannot Sueyro Ltda., de la Ciudad de Gualaguaychú, Departamento Homónimo, en la Persona de su Presidente, Señor Telmo Alfredo MARTÍNEZ, D.N.I. N° 17.684.434, por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 2.339.285,00), destinado a la financiación del proyecto de compra de un equipo electrocardiógrafo de 3 canales cardiotécnica RG 603 y Monitor Básico 5P X10LEEX ; con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos; conforme a todo lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a: D.A. 955 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 4- Función 90 - Fuente de Financiamiento 13 - Sub-Fuente de Financiamiento 0413 - Inciso 5 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 5 - Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo a hacer efectivo el otorgamiento del subsidio dispuesto por el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2025-2120-E-GER-DOB

ADSCRIPCIÓN DE ESTECHE, NÉSTOR O.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 19 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Adscribase al agente Néstor Omar ESTECHE, DNI N° 34.226.451, quien revista en la Categoría 06 -Carrera Administrativa -Ejecución -Escalafón General del Hospital Colonia "DR. RAÚL ANTONIO CAMINO" de FEDERAL del MINISTERIO DE SALUD, al Instituto Superior para la Formación Docente "DR. LUIS A. E. ARIENTI" de la mencionada ciudad, a partir de la fecha del presente Texto Legal y por el termino de 12 (DOCE) meses, conforme a los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El Instituto Superior para la Formación Docente "DR. LUIS A. E. ARIENTI" de FEDERAL, a través del área pertinente deberá comunicar mensualmente la efectiva prestación de servicios por parte del agente Néstor Omar ESTECHE, ante el Hospital Colonia "DR. RAÚL ANTONIO CAMINO" de FEDERAL del MINISTERIO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco****RESOLUCIONES****UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)**

RESOLUCION N° 231/25 UEP

CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA N° 29

Paraná, 22 de abril de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar el Certificado de Adecuación Provisoria N° 29 del Certificado de Obra N° 29, correspondientes a la Obra: "AMPLIACIÓN, REFUNCIONALIZACIÓN, TERMINACIÓN Y REFACCIÓN DE ESCUELA N° 48 "NICOLÁS AVELLANEDA", DE LA LOCALIDAD DE VICTORIA, DPTO. VICTORIA" - LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2021, por un Monto Bruto de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 06/100 (\$ 652.832,06); y retener PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 60/100 (\$ 32.641,60), en concepto de Fondo de Reparación; siendo el Monto Neto a pagar de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA CON 46/100 (\$ 620.190,46).-

ARTÍCULO N° 2.- Autorizar a la Dirección de Administración de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL a hacer efectivo el pago a la empresa "CEMYC S.R.L.", del certificado que se aprueba por artículo precedente, por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA CON 46/100 (\$ 620.190,46).-

ARTÍCULO N° 3.- Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación:

Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 20 - Actividad 00 – Obra 35– Finalidad 3 – Función 43 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001– Inciso 4 –Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Subparcial 0000 – Departamento 95 – Ubicación Geográfica 01. Presupuesto 2025. Monto total - \$ 652.832,06.-

ARTÍCULO N° 4.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 232/25 UEP

CERTIFICADO DE OBRA N° 30

Paraná, 22 de abril de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar el Certificado de Obra N° 30, correspondiente al mes de marzo de 2025, de la Obra: "AMPLIACIÓN, REFUNCIONALIZACIÓN, TERMINACIÓN Y REFACCIÓN DE ESCUELA N° 48 "NICOLÁS AVELLANEDA", DE VICTORIA, DEPARTAMENTO VICTORIA - LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2021", adjudicada a la empresa "CEMYC S.R.L.", cuyo Monto Bruto asciende a PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 35/100 (\$ 1.744.814,35); y retener PESOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 72/100 (\$ 87.240,72), en concepto de Fondo de Reparación; siendo el Monto Neto a pagar de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 63/100 (\$ 1.657.573,63).-

ARTÍCULO N° 2.- Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 63/100 (\$ 1.657.573,63) a la empresa "CEMYC S.R.L.", correspondiente al certificado que se aprueba por el artículo precedente.-

ARTÍCULO N° 3.- Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación:

Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 20 - Actividad 00 – Obra 35– Finalidad 3 – Función 43 – Fuente de Financiamiento 14 – Subfuente 0585 – Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Subparcial 0000 – Departamento 95 – Ubicación Geográfica 01. Presupuesto 2025. Monto total - \$ 1.744.814,35.-

ARTÍCULO N° 4.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 233/25 UEP

CERTIFICADOS DE ADECUACIÓN PROVISORIA N° 15 AL N° 29

Paraná, 22 de abril de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar los Certificados de Adecuación Provisoria N° 15 al N° 29 del Certificado de Obra N° 30, correspondientes a la Obra: "AMPLIACIÓN, REFUNCIONALIZACIÓN, TERMINACIÓN Y REFACCIÓN DE ESCUELA N° 48 "NICOLÁS AVELLANEDA", DE LA LOCALIDAD DE VICTORIA, DPTO. VICTORIA" - LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2021, por un Monto Bruto de PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 50/100 (\$ 18.609.166,50); y retener PESOS NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 34/100 (\$ 930.458,34) en concepto de Fondos de Reparación; siendo el Monto Neto total a pagar, de PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO CON 16/100 (\$ 17.678.708,16), de conformidad a la Planilla que, agregada como Anexo, forma parte de la presente.-

ARTÍCULO N° 2.- Autorizar a la Dirección de Administración de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL a hacer efectivo el pago a la empresa "CEMYC S.R.L.", del certificado que se aprueba por artículo precedente, por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO CON 16/100 (\$ 17.678.708,16).-

ARTÍCULO N° 3.- Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 20 - Actividad 00 – Obra 35– Finalidad 3 – Función 43 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001– Inciso 4 –Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Subparcial 0000 – Departamento 95 – Ubicación Geográfica 01. Presupuesto 2025. Monto total - \$ 18.609.166,50.-

ARTÍCULO N° 4.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 234/25 UEP

APROBAR LAS ENMIENDAS N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 AL DOCUMENTO DE SOLICITUD DE PROPUESTAS

Paraná, 22 de abril de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1: Aprobar las ENMIENDAS N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 al DOCUMENTO DE SOLICITUD DE PROPUESTAS, Métodos: Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC), SP N°: 04/2024, correspondiente al proceso de contratación de una firma especializada para la realización de un estudio de viabilidad técnica, ambiental, normativa y económica: zona de actividades logísticas, parque industrial y puerto fluvial en la ciudad de Concordia, en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande, Préstamo BID N° 4688 OC-RG, ratificado por el Decreto N° 3456/19 MPlyS, modificado por el Decreto N° 379/19 MPlyS, las cuales agregadas forman parte de la presente.-

ARTÍCULO 2: Registrar, publicar y oportunamente Archivar.

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 235/25 UEP

ADENDA APORTE NO REINTEGRABLE

Paraná, 23 de abril de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar la adenda que se agrega y forma parte de la presente, que modifica parcialmente el contrato de cofinanciamiento suscripto en fecha 24 de octubre de 2024 entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial y Mariel Andrea UDRIZARD, DNI N° 27.837.447, CUIT N° 27-27837447-0, aprobado por Resolución N° 811 UEP de fecha 04 de noviembre de 2024, con el cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de E.R. de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO N° 2.- Rectificar el artículo 2 de la Resolución N° 811 UEP de fecha 04 de noviembre de 2024, quedando redactado de la siguiente manera: Imputar el gasto correspondiente a la partida del presupuesto 2025 se detalla: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 10 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 30 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 90 - Fuente de Financiamiento 22 - Subfuente 0803 - Inciso 5 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 6 - Subparcial 0000 - Departamento 98 - Ubicación Geográfica 98 - \$ 406.795,92.

ARTICULO N° 3.- Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer el pago del Aporte No Reembolsable (ANR) previo informe que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos del Fondo Multisectorial para el efectuar el reembolso.

ARTÍCULO N° 4.- Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 236/25 UEP

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Paraná, 23 de abril de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO N° 1: Aprobar el Contrato de Servicios de Consultorías firmado el 01 de abril de 2025 entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial Ing. José Cesar Gustavo CUSINATO, DNI N° 11.946.251 y la Ing. PATERER, María Silvina, DNI N° 27.520.656 en el cargo de "Ingeniero Sobrestante de obra en la ciudad de Concepción del Uruguay", en el marco del "Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay", por el período comprendido entre el 01 de abril y el 31 de diciembre de 2025, los que agregados forman parte del presente texto legal.-

ARTICULO N° 2: La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29– Subprograma 00 - Proyecto 59 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0804 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025 - \$ 13.480.425,00.-

ARTÍCULO N° 3: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos establecidos en el Contrato que se aprueba por el Artículo 1° del presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

ARTÍCULO N° 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-
Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 237/25 UEP

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS

Paraná, 23 de abril de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO N° 1: Aprobar el Contrato de Servicios de Consultorías firmado el 01 de abril de 2025 entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial Ing. José Cesar Gustavo CUSINATO, DNI N° 11.946.251 y el Ing. Héctor Daniel Ruiz Díaz, DNI N° 16.217.165 en el cargo de Ing. Civil y/o afines para supervisar la obra de C. del Uruguay, en el marco del “Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay”, por el período comprendido entre el 01 de abril y el 31 de diciembre de 2025, los que agregados forman parte del presente texto legal.-

ARTICULO N° 2: La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29– Subprograma 00 - Proyecto 59 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0804 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025 - \$ 16.048.350,00.-

ARTÍCULO N° 3: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos establecidos en el Contrato que se aprueba por el Artículo 1° del presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

ARTÍCULO N° 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-
Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 238/25 UEP

APROBACIÓN SOLICITUD DE COTIZACIÓN

Paraná, 23 de abril de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar lo actuado en la “Solicitud de Cotización” para la de 200 (DOSCIENTAS) resmas de papel de hojas papel blanco alcalino A4 por 500 hojas, de 75g/m2 de primera calidad para la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL.-

ARTÍCULO N° 2.- Adjudicar a SELPLAST S.A. quien cotizó por \$ 1.008.500,00 (PESOS UN MILLÓN OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100), adicionándole \$ 302.550,00 (PESOS TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100) en concepto del incremento de 30% de las cantidades cotizadas, siendo el total a adjudicar de \$ 1.311.050,00 (PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL CINCUENTA CON 00/100), y autorizar el pago por parte de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN U.E.P. conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO N° 3.- Imputar el gasto correspondiente a la partida del presupuesto vigente que se detalla:

Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 10 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 29 – Subprograma 00 - Proyecto 20 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 – Inciso 2 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 1 - Subparcial 0000 –Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - \$ 1.311.050,00.-

ARTÍCULO Nº 4.- Registrar, publicar y remitir las actuaciones a la Dirección de Administración de esta UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL a sus efectos.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION Nº 239/25 UEP

APROBACIÓN SOLICITUD DE COTIZACIÓN

Paraná, 23 de abril de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO Nº 1.- Aprobar lo actuado en la "Solicitud de Cotización" para la adquisición de productos de limpieza para el uso en las diferentes áreas de esta UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL.-

ARTÍCULO Nº 2.- Adjudicar a FRAISINET NELSON JAVIER, quien cotizó por monto total de \$ 926.630,00 (PESOS NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 00/100), y autorizar el pago por parte de la Dirección de Administración U.E.P.-

ARTÍCULO Nº 3.- Imputar el gasto correspondiente a la partida del presupuesto vigente que se detalla: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 10 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 29 – Subprograma 00 - Proyecto 20 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 – Inciso 2 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 1 - Subparcial 0000 –Departamento 84- Ubicación Geográfica 07 - \$ 926.630,00.-

ARTÍCULO Nº 4.- Registrar, comunicar, remitir las actuaciones a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de esta UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL a sus efectos; y publicar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION Nº 240/25 UEP

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS

Paraná, 24 de abril de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO Nº 1: Aprobar el Contrato de Servicios de Consultorías firmado el 09 de abril de 2025 entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial Ing. José Cesar Gustavo CUSINATO, DNI Nº 11.946.251 y el Ing. PEYRANO Sergio Gabriel, DNI Nº 11.905.374 en el cargo de "Ingeniero Civil, en construcciones, para las tareas de Sub Gerente de Obra", en el marco del "Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay", por el período comprendido entre el 15 de abril y el 31 de diciembre de 2025, los que agregados forman parte del presente texto legal.-

ARTICULO Nº 2: La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29– Subprograma 00 - Proyecto 59 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0804 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025 - \$ 15.156.775,00.-

ARTÍCULO Nº 3: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos establecidos en el Contrato que se aprueba por el Artículo 1º del presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

ARTÍCULO Nº 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 241/25 UEP

RENUNCIA DE GARCIA, MA. DEL CARMEN

Paraná, 24 de abril de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aceptar la renuncia presentada en fecha 5 de marzo de 2025 por la Cra. María Del Carmen GARCIA, DNI N° 25.032.161 a la Consultoría Individual como Asesora del Área de Administración y Finanzas del Programa de Desarrollo e Integración de la Región Salto Grande, Préstamo BID N° 4688 OC-RG, ratificado por el Decreto N° 3456/19, modificado por Decreto N° 379/19 y rescindir a partir del día 18 de marzo de 2025 el Contrato de Consultoría firmado entre la mencionada Asesora y el Coordinador General de la UEP que fuera aprobado por Resolución N° 035 UEP de fecha 22 de enero de 2025.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese. -

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 242/25 UEP

CERTIFICADO AJUSTE DE PRECIO N° 31

Paraná, 24 de abril de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1: Aprobar el Certificado Ajuste de Precio N° 31 correspondiente al Certificado de Obra N° 39, el cual asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO CON 69/100 (\$ 53.289.078,69) de la Obra: "Optimización y ampliación Planta depuradora de efluentes cloacales domiciliarios y ampliación de la red cloacal" de la localidad de Gualaguaychú, correspondiente a la Licitación Pública N° 01/2021, adjudicada a la empresa GINSA S.A.-

ARTÍCULO N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado Ajuste de Precio N° 31 correspondiente al Certificado de Obra N° 39, asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO CON 69/100 (\$ 53.289.078,69) a la empresa GINSA S.A.

ARTÍCULO N° 3: Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 59 - Actividad 00 – Obra 11 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0804 – Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Subparcial 0000 – Departamento 56 – Ubicación Geográfica 02. Presupuesto 2025. Monto total - \$ 53.289.078,69.-

ARTÍCULO N° 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 243/25 UEP

AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

Paraná, 24 de abril de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1: Conceder una ampliación de plazo a La Licitación Pública N° 08/2022 para la ejecución de la Obra: Renglón 1 Construcción UENI a CREAR EN COLONIA CRESPO – Dpto. Paraná – Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, adjudicada a la empresa "VERCO S.A.", por el término de cincuenta y cuatro (54) días corridos, contados a partir de la fecha prevista para la terminación de la obra, la cual con la ampliación pasaría a ser el día 11 de septiembre de 2025.-

ARTÍCULO N° 2: Solicitar contratista "VERCO S.A" el nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión.-

ARTÍCULO N° 3: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar las presentes actuaciones.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 244/25 UEP

LLAMADO A COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 01/2025

Paraná, 25 de abril de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO N° 1: Aprobar lo actuado y el Documento de Adquisición de Bienes y Servicios mediante Comparación de Precios y autorizar a realizar el llamado a Comparación de Precios (CP) N° 01/2025 para adquirir artículos de librería para el Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande.-

ARTICULO N° 2: La erogación emergente de lo dispuesto en el ARTÍCULO N° 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 30 – Subprograma 00 - Proyecto 01 – Actividad 04 – Obra 00 – Finalidad 4 – Función 33 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0803 – Inciso 2 – Partida Principal 9 – Partida Parcial 2 – Subparcial 0000 – Departamento 15 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025 - \$ 5.172.500,00.-

ARTÍCULO N° 3: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 245/25 UEP

ACTA DE REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS N° 16

Paraná, 25 de abril de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar el Acta de Redeterminación Definitiva de Precios N° 16 y la adenda contractual, suscriptas a los 21 días del mes de abril de 2025, correspondiente a la obra: "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/2022 - CONSTRUCCION NUEVO EDIFICIO ESC .PRIMARIA N° 74 BARRIO CHACO – Localidad Chajarí – Departamento Federación – Provincia de Entre Ríos", que se ejecuta en el marco del Programa Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar "Vuelta al Aula", adjudicada a la empresa "INCAR CONSTRUCCIONES" -las que, agregadas como Anexo, forman parte de la presente-, por PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTE CON 13/100 (\$ 46.670.120,13), siendo el nuevo monto contractual resultante de PESOS MIL CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 63/100 (\$ 1.042.937.265,63).-

ARTÍCULO N° 2.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESMI-2025-133-E-GER-MHYF

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR DEFONSI, ADRIANA E.

PARANA, ENTRE RIOS

Viernes 5 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Queja interpuesto por el Dr. Matías Daniel LEONETTI, en carácter de abogado representante legal de la Sra. Adriana Ester DEFONSI, DNI N° 22.165.728, en referencia al Expediente N° 3241612 agregado al Expediente N° 2974962; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente interpone el presente recurso en razón a la supuesta demora de la resolución del expediente citado en el Visto, en el que incurría la Dirección General del Sistema Solidario Seguro de Vida Entre Ríos - SISER, el que se encontraría sin resolver hasta la fecha;

Que al respecto, el expediente que ha motivado la Queja conforme constancia de Consulta de Expedientes del Sistema de Gestión de Trámites, a la fecha de presentación del Recurso se encontraba en la Dirección General Administrativo Contable de este Ministerio, desde el 28 de agosto de 2025;

Que por lo expuesto, se entiende que a la fecha de interposición del recurso no existe mora en el accionar de la Administración, no encontrándose tampoco vencidos los plazos administrativos fijados en la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 7.060 para que se expidan las oficinas públicas;

Por ello;

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso de Queja interpuesto por el Dr. Matías Daniel LEONETTI, en carácter de abogado representante legal de la Sra. Adriana Ester DEFONSI, DNI Nº 22.165.728, en referencia al Expediente Nº 3241612 agregado al Expediente Nº 2974962, por ser formalmente inadmisibile, en razón de lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.

Fabián Boleas



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "SOAVE HECTOR ALFREDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21236, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR ALFREDO SOAVE, M.I.: 11.071.699, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en 05/07/2025 fecha. Publíquese por tres días.-

Paraná, 01 de septiembre de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00065404 3 v./09/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "LAZZANEO FRANCISCO ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21233, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANTONIO LAZZANEO, M.I.: 13.043.936, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17/05/2025.

Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI –Secretaria.

F.C. 04-00065447 3 v./10/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "BARALDO RICARDO ALBERTO - ARANDA CELIA NELLY S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21248, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RICARDO ALBERTO BARALDO, M.I.: 6.203.275, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02/02/2019; y de CELIA NELLY ARANDA, M.I.: 577.143, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20/06/2025. Publíquese por tres días.

PARANA, 01 de septiembre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI, Secretaria.

F.C. 04-00065456 3 v./10/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "SANABRIA CARLOS OSMAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21247, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS OSMAR SANABRIA, M.I.: 7.622.103, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20/03/2003. Publíquese por tres días.

Paraná, 02 de septiembre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI, Secretaria.

F.C. 04-00065472 3 v./10/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "CIAN ANIBAL OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 20075, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANIBAL OSCAR CIAN, M.I.: 5.928.569, vecino que fuera del Departamento Paraná,

fallecido en Paraná, en fecha 31-07-2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 02 de septiembre de 2025 - Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6 -

F.C. 04-00065474 1 v./09/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MARTINEZ JACINTA INES – ABALO ERNESTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 33140, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JACINTA INES MARTINEZ, M.I. N° 3.932.973, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, el 14 de agosto de 2015; y de ERNESTO ABALO, MI N° 5.928.117, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná el 19 de diciembre de 2020. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 02 de septiembre de 2025 – PERLA N. KLIMBOVSKY, SECRETARIA

F.C. 04-00065488 1 v./09/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "GRANDOLI MARIA CRISTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21014, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA CRISTINA GRANDOLI, M.I.: 6.172.353, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 09/02/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 26 de agosto de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00065492 3 v./11/09/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "GONZALEZ CARLOS ROBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23395, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de CARLOS ROBERTO GONZALEZ, D.N.I N° 5.950.503, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20/08/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 27 de agosto de 2025 – Josefina Isabel REVIRIEGO - Secretaria suplente

F.C. 04-00065497 1 v./09/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "PAGANA RAMON SILVESTRE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21243, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMON SILVESTRE PAGANA, M.I.: Documento Nacional Identidad 8.450.977, vecino que fuera del Departamento PARANÁ, fallecido en PARANÁ, en fecha 06/02/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 2 de septiembre de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00065499 3 v./11/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "TESSORE CESAR JUAN - RUIZ CELESTINA POLICARPA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 11692, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CELESTINA POLICARPA RUIZ, M.I.: 5.369.361, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 15/07/2017. Publíquese por tres días.-

Paraná, 25 de agosto de 2025 – LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria – Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00065504 3 v./11/09/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "DE TORRES ANGEL ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23312, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos

y acreedores de ANGEL ANTONIO DE TORRES, D.N.I Nº 8.006.610, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26/04/2015. Publíquese por un día.

Paraná, 1 de julio de 2025 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria

F.C. 04-00065506 1 v./09/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "DEMARTIN ADELINA ELBA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 26681, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ADELINA ELBA DEMARTIN, DNI. Nº 1.496.035, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 13/02/2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 21 de agosto de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO – Secretaria.

F.C. 04-00065508 1 v./09/09/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados "BIAGGINI ADRIAN PABLO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 23422, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ADRIAN PABLO BIAGGINI, D.N.I Nº 13.668.410, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24/02/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 4 de septiembre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente

F.C. 04-00065523 1 v./09/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BERNHARDT ERNESTO HILARIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 37758, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de ERNESTO HILARIO BERNHARDT, DNI Nº 8.452.373, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en CRESPO, en fecha 18/06/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 1 de septiembre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO - Secretaria

F.C. 04-00065527 1 v./09/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "DEMARTIN ANGEL CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 20866, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGEL CARLOS DEMARTIN, M.I.: 13.883.161, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 18/05/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 10 de diciembre de 2024 - LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial Nº 1

F.C. 04-00065537 3 v./11/09/2025

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Colón, Entre Ríos a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaria a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos "MARTINEZ JORGE ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 17085-25, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JORGE ANTONIO MARTINEZ, D.N.I. Nº 10.536.770, argentino, de estado civil casado, domiciliado en Vieytes 129 de esta ciudad, hijo de Asunción Segundo Martínez y de Amalia Nuñez, nacido en Entre Ríos el 10/05/1953 y fallecido el 15/01/2022 en Colón.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 05 de agosto de 2025.- VISTOS: ... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de JORGE ANTONIO MARTINEZ – DNI 10.536.770 vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C. 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín

Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Dra. María José Diz –Jueza”. La presente se suscribe mediante firma digital.

Colón, 1 de septiembre de 2025 - Juan Carlos Benítez, Secretario

F.C. 04-00065405 3 v./09/09/2025

CONCORDIA

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza -Juez-, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti -Secretario- sito en calle Mitre N°26/28, 2º piso de la ciudad de Concordia, en autos caratulados: “MARZADRI, Camila y QUINTANA, Zacarías s/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 8573) CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sra. Camila MARZADRI, D.N.I. N° 1.488.954, fallecida el día 21/03/2004 y Sr. Zacarías QUINTANA, D.N.I. N° 5.743.789, fallecido el día 06/04/2006, ambos vecinos que fueran de esta ciudad, con último domicilio en calle Gualaguay N° 911 de esta ciudad de Concordia, E.R., bajo apercibimiento de ley - art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: “Concordia, 23 de julio de 2025 VISTO: ... RESUELVO:1.- TENER por presentados a Ramona María Cristina QUINTANA, Liliana Zunilda QUINTANA, Sergio Fabio QUINTANA, Sonia Zulma QUINTANA y Hugo Orlando QUINTANA en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado de los Dres. Matías G. RODRIGUEZ y Sofía TAVELLA, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Camila MARZADRI, D.N.I. N° 1.488.954, y de Zacarías QUINTANA, D.N.I.N° 5.743.789, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- ... 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ...Fdo: Justo José de Urquiza. Juez”.

Concordia, 30 de Julio de 2.025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00065417 3 v./09/09/2025

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe,Juez, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, sito en calle Mitre N° 26/28, de esta ciudad, correo electrónico: jdocyc1-con@jusenterrios.gov.ar, en los autos: “MEYER, Juana s/ SUCESORIO AB INTESTATO”, (Expediente N° 14905); CITA y EMPLAZA para que en el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS se presenten herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JUANA MEYER -MI N° 5.025.325-, fallecida el día 21 de Junio de 2008, vecina que fuera de esta ciudad Concordia Entre Ríos, para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: “Concordia,26 de agosto de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentado a Carlos Antonio GRAIZARO –DNI 36.547.434-, en carácter de cesionario de Alfredo Antonio GRAIZARO –DNI N° 16.235.184-, Norma Beatriz ZARATE -DNI N° 16.993.991-, Alcides Miguel ZARATE -DNI N° 20.457.243-, Juan Carlos GRAIZARO -DNI N° 10.198.618-, y Pedro Alcides GRAIZARO -DNI N° 8.416.160-, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Gustavo CAVALLLO, con domicilio constituido, por parte, se le da intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Juana MEYER -MI 5.025.325-, fallecida el día 21 de Junio de 2008, con último domicilio en calle 3 de Febrero y Pellegrini de la ciudad de Concordia, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR PUBLICAR edictos por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- LIBRAR OFICIO al

Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) -confr. art. 135 Decreto Ley 6964-. 5.- TENER presente la cesión de derechos y acciones hereditarios otorgada por Alfredo Antonio GRAIZARO y Otros en favor de Carlos Antonio GRAIZARO, instrumentada mediante Escritura Pública Número Setenta y Ocho (78), que se acompaña en formato digital. 6.- NOTIFICAR a Alfredo Antonio GRAIZARO -DNI N° 16.235.184-, Norma Beatriz ZARATE DNI N° 16.993.991-, Alcides Miguel ZARATE -DNI N° 20.457.243-, Juan Carlos GRAIZARO -DNI N° 10.198.618-, y Pedro Alcides GRAIZARO -DNI N° 8.416.160- de la iniciación del presente, a los fines que pudieran corresponder. 7.- TENER PRESENTE la declaración de que la causante no cuenta con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 8.- DAR intervención al Ministerio Fiscal -art. 722 inc. 1º) del CPCC-. 9.- TENER presente lo manifestado respecto de los autos caratulados: "Graizaro, Alfredo s/ Sucesorio", que tramitaran por ante este Juzgado Civil y Comercial N° 1, a los efectos que pudieran corresponder. 10.- DAR INTERVENCIÓN a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). 11.- HACER SABER al presentante, que deberá preservar los originales de la documentación adjunta en formato digital, los que deberán ser acompañados para su control antes de la oportunidad en que se solicite la declaratoria de herederos. 12.- NOTIFÍQUESE conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial.(Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV)".

Concordia, 2 de septiembre de 2025 – José María Ferreyra, secretario.-

F.C. 04-00065422 3 v./09/09/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 1er. piso de la ciudad de Concordia, Secretaría N° 1, a cargo de los Dres. Julio C. Marcogiuseppe y José María Ferreyra, respectivamente, en autos "BARRIENTOS, María Delia y VILLEGAS, Segundo Gumercindo S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (N° 14920), cita por tres veces durante el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña BARRIENTOS, María Delia, D.N.I. F N° 2.745.083, fallecida en Concordia, el 29 de Enero de 2021, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.; y de don VILLEGAS, Segundo Gumercindo, D.N.I. M N° 7.323.329, fallecido en Concordia, el 06 de Julio de 2021, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.

La resolución que lo ordena, dice: "CONCORDIA, 27 de agosto de 2025. Visto... RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de BARRIENTOS María Delia y VILLEGAS Segundo Gumercindo, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- MANDAR PUBLICAR edictos por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... Fdo: Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".-

Publíquese por tres veces.-

Concordia, 3 de Septiembre de 2025 - JOSE MARIA FERREYRA, Secretario.

F.C. 04-00065458 3 v./10/09/2025

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial N°4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Juez Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez Civil y Comercial, secretaría a cargo de quien suscribe, sito en calle B. Mitre N° 26/28, de la ciudad de Concordia, en los autos caratulados "SCHATTENHOFER, Guillermo Francisco S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11267), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante GUILLERMO FRANCISCO SCHATTENHOFER, D.N.I. N° 12.056.793, fallecido en fecha 19 de agosto de 2021, en la ciudad de Concordia, con último domicilio real en calle Buenos Aires N° 580, de esta ciudad de Concordia.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Concordia, 16 de agosto de 2023. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de GUILLERMO FRANCISCO SCHATTENHOFER, D.N.I. N° 12.056.793, vecino que fuera de esta ciudad. 3.-

MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Fdo. Jorge Ignacio Ponce - Juez.”

Correo institucional: jddocyc4-con@jusestrenorios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 02 de Septiembre de 2025 - Alejandro Centurión, Secretario.

F.C. 04-00065460 3 v./10/09/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión (Secretario), en los autos caratulados “ASIS GUEVARA o GUEVARA ASIS, Elba Margarita S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11979), CITA a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, ELBA MARGARITA ASIS GUEVARA o GUEVARA ASIS, C.I. Uruguay N° 1.890.100-8, fallecida el día 10/06/2022 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Los edictos se publicarán por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario de Concordia. Como recaudo se transcribe a continuación la Resolución que, en lo pertinente, así lo dispone: “Concordia, 12 de agosto de 2025. VISTO:... RESUELVO:... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de ELBA MARGARITA ASIS GUEVARA o GUEVARA ASIS, C.I. uruguay N° 1.890.100-8, fallecida en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... A lo demás, oportunamente.” Fdo.: Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez.

Concordia, Entre Ríos, 2 de septiembre de 2025 - Alejandro Centurión, Secretario.

F.C. 04-00065461 3 v./10/09/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez-, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia GAMBINO, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a comparecer a herederos, acreedores y/o a todas aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante Juan Alberto RAGONE, Documento Nacional de Identidad N° 14.021.725, de nacionalidad argentino, nacido en Concordia, departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 15 de abril de 1961 y fallecido en Concordia, departamento homónimo, el día 6 de julio de 2024, casado en primeras nupcias con la señora María del Carmen ACEVEDO. Fue hijo de José Benito RAGONE y de Adelia Raquel BORDÓN, con último domicilio al momento de fallecer en Boulevard Yuquerí y Cortada Robinsón, barrio de Villa Zorraquín, de la ciudad de Concordia. La resolución que así lo ordenan han sido dictada en autos: “RAGONE, Juan Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expediente N° 11.268, año 2025, que en su parte pertinente expresa: ///cordia, 21 de agosto de 2025, VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a los Sres. Leandro Matías RAGONE, Gustavo Gabriel RAGONE, Eugenia Micaela RAGONE, Maria Inés RAGONE, Leonardo Jose RAGONE, Daniel Alberto RAGONE, y María del Carmen ACEVEDO, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. DIEGO LUIS LABEQUE DREWANZ, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Juan Alberto RAGONE, DNI N° 14.021.725, fallecido en Concordia el día 06 de Julio de 2024, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo

acrediten. 4.- ...; 5.- ...; 6.- ...; 7.-...; 8.-...; 9.-...; NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo: Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez-.

Concordia, 28 de agosto de 2025 – Natalia Gambino, Secretaria.

Publíquese por tres (3) días en Boletín Oficial.-

F.C. 04-00065462 3 v./10/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría Unica a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "FERNANDEZ, Héctor Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11952), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Hector Alberto FERNANDEZ, DNI: 8.417.984, fallecido en fecha 05/08/2023 en la ciudad de Concordia, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 04 de agosto de 2025 ... RESUELVO: 1.- TENER por presentado al Dr. Daniel Horacio BENCHOA, en nombre y representación de RAMON MARTIN CEFERINO FERNANDEZ, conforme poder acompañado, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de HÉCTOR ALBERTO FERNANDEZ, D.N.I. N° 8.417.984, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... (Fdo: Dr. Jorge Ignacio Ponce - Juez).- "

Correo institucional; jdocyc4-@jusertreros.gov.ar Publíquese por tres (3) días.-

Concordia, 13 de agosto de 2025 – Alejandro Centurión, Secretario.

F.C. 04-00065470 3 v./10/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio PONCE - Juez - secretaria a cargo del Dr. Alejandro CENTURION – Secretario, en los autos caratulados "DALINGER, Néstor Fabián S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11972), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Sr. DALINGER, Néstor Fabián, D.N.I. N° 23.932.641, fallecido el día 30/04/2025 en la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, con último domicilio en calle Victorino Simón N° 1767 de la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 25 de agosto de 2025 VISTO: ...; RESUELVO: 1.- ...; 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de NÉSTOR FABIÁN DALINGER, D.N.I. N° 23.932.641, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ...; 5.- ...; 6.- ...; 7.- ...; 8.- ...; 9.- ...; 10.- ... A lo demás, oportunamente. FIRMADO Y SELLADO: DR. Jorge Ignacio PONCE – JUEZ – CONCORDIA – ENTRE RIOS".-

Correo institucional: jdocyc4-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 27 de agosto de 2025 – Alejandro Centurión, Secretario.

F.C. 04-00065512 3 v./11/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Gabriel Belén, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "PARODI, Ramona Isolina S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11109/25), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de la causante PARODI RAMONA ISOLINA, D.N.I. 3.924.489, quien era de nacionalidad argentina, de 75 años de edad a la fecha de su fallecimiento, hija de Luis Felipe Parodi y de Rosa Emeteria Villanueva, nacida en Concordia, Entre Ríos, el día 31 de julio de 1940 y cuyo fallecimiento ocurrió en esta ciudad el día 01 de agosto de 2015, estando el último domicilio real de la causante en calle La Paz 1041 de Concordia, Entre Ríos.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 19 de agosto de 2025. VISTO: ...- RESUELVO: 1.- TENER presente el comprobante de pago de Tasa de Justicia acompañado y por cumplimentado lo requerido mediante providencia de fecha 4.08.2025. 2.- TENER por presentados a Ricardo Manuel, Rosa Beatriz y Claudia Griselda DEVOTO, todos en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Sebastián Alberto VICTORIO, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Ramona Isolina PARODI, D.N.I. N° F 3.924.489, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ...- A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S.N.E. Fdo.: GABRIEL BELEN, JUEZ”.

Correo institucional: jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 3 de setiembre de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.-

F.C. 04-00065524 3 v./11/09/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “BORGE MARIA RAMONA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - Expte. N° 16801, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARIA RAMONA BORGE - DNI N° 13.024.430, vecina que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada, en fecha 28 de octubre de 2022, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 1 de septiembre de 2025 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00065428 3 v./10/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “ANTUNEZ ROSALIA RAMONA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - Expte. N° 16663, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ROSALIA RAMONA ANTUNEZ - LC N° 5.209.763, vecina que fuera de la localidad de General Ramírez - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Victoria - departamento Victoria - provincia de Entre Ríos, en fecha 26 de noviembre de 2010, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 25 de julio de 2025 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00065539 3 v./11/09/2025

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados “REISSENWEBER, Marta Ines S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15559/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a herederos y acreedores de MARTA INÉS REISSENWEBER, DNI N° 10.298.893, fallecida el día 23/10/2024, en Chajarí, vecina que fuera de esta misma ciudad.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “CHAJARI, 31 de julio de 2025... Publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el portal digital “TAL CUAL” de la ciudad de Chajarí (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... FDO.: Dr. JOSE MANUEL LENA, Juez”.

CHAJARI, 2 de septiembre de 2025 - FACUNDO MUNGGI, Secretario

F.C. 04-00065393 3 v./09/09/2025

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "FLEYTAS Carlos María S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 18165; CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de Don FLEYTAS CARLOS MARIA, DNI N° 12.389.309, vecino que fuera de la ciudad Federación (Entre Ríos) y fallecido en Federación en fecha 22 de Septiembre/2024.- PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, a 27 de agosto de 2025 - Santiago Andres Bertozzi, Secretario

F.C. 04-00065414 3 v./09/09/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. VERONICA RAMOS, en los autos caratulados "SANGALLI Darío Héctor S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 6991/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por DARIO HECTOR SANGALLI, DNI N° 21.667.486, fallecido en fecha 19 de Agosto de 2025 en la ciudad de Concordia (E.R), vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 26 de agosto de 2025... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor DARIO HECTOR SANGALLI, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente.... Fdo digitalmente: Dr. MARIANO LUIS VELASCO.- Juez Civil y Comercial N° 2".

CHAJARI, 27 de agosto de 2025 - VERONICA P. RAMOS, Secretaria

F.C. 04-00065420 3 v./09/09/2025

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "BENITEZ Carmen Inés S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 18211 CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de Carmen Inés BENITEZ, DNI N° 13.013.809, vecina que fuera de la ciudad de Federación (Entre Ríos), fallecido en fecha 22 de julio del 2025 en la ciudad de Federación (Entre Ríos). PUBLIQUENSE POR TRES DIAS. -

FEDERACION, a 28 de agosto de 2025 - Santiago Andrés Bertozzi, Secretario

F.C. 04-00065429 3 v./10/09/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (Entre Ríos), a cargo del Juez Dr. MARIANO LUIS VELASCO, Secretaría a cargo de la Dra. VERONICA PATRICIA RAMOS, en los autos caratulados "JOVANOVIH Carlos S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 6916/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a herederos y acreedores de CARLOS JOVANOVIH, DNI 7.614.148, fallecido el 26/02/2025, estando domiciliado al momento de su fallecimiento en Diamante (Entre Ríos).

La resolución judicial que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 1 de septiembre de 2025. (...) Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad y de la localidad de Diamante (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. (...) facultando al Dr. JUAN AGUSTIN ARRUDA para intervenir en su diligenciamiento. (...) Firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2".

CHAJARI, 2 de septiembre de 2025 - VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00065493 3 v./11/09/2025

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "KOCH NELIDA ADELINA Y RIZO JOAQUIN ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10634, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: NELIDA ADELINA KOCH, Documento Nacional Identidad N° 4.186.361, fallecida el día 15 de julio de 2024, y JOAQUIN ALBERTO RIZO, Documento Nacional Identidad N° 4.299.403, fallecido el día 07 de octubre de 2024, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 25 de agosto de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00065390 3 v./09/09/2025

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "PAEZ JULIO ANACLETO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15747, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JULIO ANACLETO PAEZ, D.N.I. N° 13.316.389, fallecido el día 21/6/2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 23 de julio de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00065408 3 v./09/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "LEMA OSVALDO ERNESTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15784, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: Osvaldo Ernesto Lema, DNI 17.684.229, fallecido el día 26/07/2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 11 de agosto de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00065410 3 v./09/09/2025

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "ARAMBURU MARTIN ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15816, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARTIN ALBERTO ARAMBURU, D.N.I. N° 8.003.619, fallecido el día 26/2/2025, en Gualeguaychú.

Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 25 de agosto de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00065443 3 v./10/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "OTERO SILVIA MARIA DEL LUJAN, NOVELLO MARIA JOSE Y NOVELLO JORGE HORACIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10947, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: SILVIA MARIA DEL LUJAN OTERO, Documento Nacional Identidad N° 13.316.022, fallecida el día 26 de febrero de 2013, MARIA JOSE NOVELLO, Documento Nacional Identidad N° 26.554.601, fallecida el día 10 de octubre de 2021, y JORGE HORACIO NOVELLO, Documento Nacional Identidad N° 8.580.029, fallecido el día 11 de mayo de 2025, todos ocurridos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 20 de agosto de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00065468 3 v./10/09/2025

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Martínez Cleto Miguel S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7782 - Año 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CLETO MIGUEL MARTINEZ, M.I. N° 5.955.179, fallecido en Paraná, Departamento Paraná (E.R.), en fecha 11/05/2025, hijo de Cleto Rufino Martínez y Carmen Bogado, con último domicilio en A° El Molle 365 de la ciudad de Bovril, Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, 1 de septiembre de 2025 - Rosana María Sotelo – Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.)

F.C. 04-00065418 3 v./09/09/2025

TALA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial, Secretaria a cargo de la Dra. María L. Capurro, en los autos caratulados "CAFFARENA YOLANDA AMERICA Y BAEZ SANTIAGO ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11435, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quienes fueran en vida Yolanda América Caffarena, D.N.I. 4.70.875, fallecida el 19 de septiembre del año 2024, con último domicilio en Rocamora N° 486, de esta ciudad, conforme Testimonio de Defunción N° 108 del 20/09/2024 y Santiago Alberto Baez, D.N.I. 5.097.427, fallecido el 16 de septiembre del año 2017, con último domicilio en Basavilvaso N° 898 de esta ciudad, conforme Testimonio de Defunción N° 107 del 17/08/2017. Publíquese por UN día.

Rosario del Tala, 12 de Agosto de 2025 – PERDIGUERO Mariela Alejandra, secretaria

F.C. 04-00065486 1 v./09/09/2025

SAN SALVADOR

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Salvador (E.R.), Dr. Ricardo Agustín LAROCCA, Secretaría única a cargo de la Dra. María Dinora MOULINS, en los autos caratulados "JESUS Arnoldo Oscar s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6940) cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. JESUS ARNOLDO OSCAR, D.N.I N° 5.823.670 vecino que fuera dela ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, en fecha 25 de mayo de 2023.

Como recaudo transcribo la parte pertinente de la resolución que ordena la medida: "San Salvador, 22 de Agosto de 2025... RESUELVO: 1.- TENER por cumplimentado lo ordenado en el pto. 2 de la resolución de fecha 1/8/2025, y AGREGAR la documental acompañada. 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Arnoldo Oscar JESUS, DNI N° 5.823.670, quien en vida fuera vecino de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local y/o de la ciudad de Concordia —digital y/o impreso—, provincia de Entre Ríos —tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- LIBRAR OFICIO al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a f in de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. ...FDO. Ricardo A. LAROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo"

San Salvador, 28 de Agosto de 2025 - Ma. Dinora MOULINS, secretaria.

F.C. 04-00065399 3 v./09/09/2025

El Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca, Secretaría a cargo de la Dra. María Dinora Moulins, de la Ciudad de San Salvador, E.R., en los autos: "BOINARD Elbio Ramón s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6391), cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento del causante, Elbio Ramón BOINARD, DNI N° 5.807.411, fallecido el día 09/03/2024, en la ciudad de Concordia, vecino que fuera de la localidad de General Campos, departamento San Salvador.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "San Salvador, 7 de octubre de 2024.... RESUELVO:... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO del causante Elbio Ramón BOINARD (DNI N° 5.807.411) vecino que fuera de la localidad de General Campos, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia (Entre Ríos) —tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- DAR INTERVENCIÓN al Ministerio Público Fiscal. 5.- LIBRAR OFICIO al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones... 10.- NOTIFÍQUESE (SNE). Ricardo A. LARocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 12 de noviembre de 2024 - Ma. Dinora MOULINS, secretaria.

F.C. 04-00065400 3 v./09/09/2025

URUGUAY

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría Única a cargo del suscripto, en los autos caratulados "MARTINEZ DORA ISABEL, MARTINEZ REMICIO Y ACOSTA ROSA BLANCA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 12.518 F° 338 AÑO 2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Doña MARTINEZ DORA ISABEL, M.I. 4.417.536, vecina que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay, y fallecida en Concepción del Uruguay en fecha 15/07/1988; Don MARTINEZ REMICIO, M.I. 1.879.904, vecino que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay, y fallecido en Concepción del Uruguay en fecha 03/01/1991; y Doña ACOSTA ROSA BLANCA, L.C. 5.052.323, vecina que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay y fallecida en Concepción del Uruguay en fecha 21/07/1995, para que así lo acrediten.

La parte pertinente de la resolución que ordena el libramiento del presente dice: "///cepción del Uruguay, 4 de agosto de 2025.- ... Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de DORA ISABEL MARTÍNEZ, M.I. 4.417.536; REMICIO MARTINEZ, M.I.1.879.904; y ROSA BLANCA ACOSTA, L.C 5.052.323, vecinos que fueran de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.- ... -" Fdo. GUSTAVO AMILCAR VALES -

Concepción del Uruguay, 20 de agosto de 2025 - Mauro Sebastian Pontelli, Secretario.

F.C. 04-00065469 1 v./10/09/2025

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "LACAVA MARIA CONCEPCION S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11618 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña María Concepción Lacava, DNI: 5.045.879, fallecida en fecha 15 de junio de 2025 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 18 de agosto de 2025... DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de MARÍA CONCEPCIÓN LACAVA, vecina que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en

un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI, JUEZA A/C DEL DESPACHO”.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 27 de agosto de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00065471 1 v./09/09/2025

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: “JAUREGUI CATALINA LIDIA Y JUAREZ JUAN JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 11582 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña Catalina Lidia Jauregui, DNI: 5.679.921, fallecida en fecha 17 de octubre de 2014, y de Don Juan José Juárez, DNI: 5.821.457, fallecido en fecha 10 de marzo de 2025, ambos en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 28 de julio de 2025... DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de CATALINA LIDIA JAUREGUI y JUAN JOSÉ JUAREZ, vecinos que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO”.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 18 de agosto de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00065473 1 v./09/09/2025

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: “PEREZ MATILDE, ASENJO JOSE RAMON, CARROZZO MARIA TERESITA DEL NIÑO JESUS, ASENJO PEREZ JORGE Y ASENJO MARIA PATRICIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 11606, Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Doña Matilde Pérez, DNI: 4.345.031, fallecida en fecha 16 de mayo de 1996, Don José Ramón Asenjo, DNI: 93.592.426, fallecido en fecha 11 de diciembre de 1999, Doña María Teresita del Niño Jesús Carrozzo, DNI: 5.485.459, fallecida en fecha 22 de diciembre de 2012, Jorge Asenjo, DNI: 4.345.269, fallecido en fecha 15 de septiembre de 2013 y Doña María Patricia Asenjo, DNI: 18.527.745, fallecida en fecha 21 de junio de 2021, todos en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 28 de agosto de 2025... DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de MATILDE PEREZ, JOSE RAMON ASENJO, MARIA TERESITA DEL NIÑO JESUS CARROZZO, JORGE ASENJO PEREZ y MARIA PATRICIA ASENJO, vecinos que fueran de esta ciudad. Sin perjuicio de los dispuesto anteriormente, acompañe actas de matrimonio a los fines de corroborar que no existan anotaciones marginales. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI, JUEZA A/C DEL DESPACHO”.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 02 de septiembre de 2025 – Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente.

F.C. 04-00065490 1 v./09/09/2025

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concepción del Uruguay (E.R.), a cargo del Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría Única a cargo de MAURO SEBASTIAN PONTELLI, en los autos caratulados: "FIGUEREDO CARLOS ALBERTO y MONETTA MARTA BEATRIZ S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 9065, Año 2018, cita y emplaza a herederos y acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante de autos MARTA BEATRIZ MONETTA, DNI N° F4.980.490, vecina de que fuera de Arroyo Molino, Departamento Uruguay, fallecida el día 21 de noviembre de 2024, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos a acreditar tal condición.

Para mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concepción del Uruguay, 5 de agosto de 2025 Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.". FDO.: GUSTAVO AMILCAR VALES, JUEZ".

Concepción del Uruguay 1 de septiembre de 2025 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.-

F.C. 04-00065495 1 v./09/09/2025

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "AVALOS FERNANDO Y AGUIRRE BUENAVENTURA S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11631 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Don Fernando Avalos, DNI: 5.720.405, fallecido en fecha 10 de junio de 1979 y Doña Buenaventura Aguirre, DNI: 1.203.294, fallecida en fecha 02 de febrero de 2025, ambos en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 27 de agosto de 2025... DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de FERNANDO AVALOS y BUENAVENTURA AGUIRRE, vecinos que fueran de la localidad de Caseros, Dpto. Uruguay. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI, JUEZA A/C DEL DESPACHO".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 02 de Septiembre de 2025 – Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente.

F.C. 04-00065500 1 v./09/09/2025

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "STURM MARIA ROSA S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11434 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante María Rosa Sturm DNI: F 6.714.188, fallecida en fecha 26 de febrero de 2025 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 6 de mayo de 2025... DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de MARIA ROSA STURM, vecina que fuera de esta ciudad. Manifieste o acredite el estado civil del causante con documental idónea. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)...FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 15 de mayo de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00065502 1 v./09/09/2025

CITACIONES**PARANA****a ELBA DORILA FRANCO y OTRA**

El Sr. Juez del Trabajo N° 3 José Antonio Reviriego, Secretaria N° 3 a cargo de quien suscribe, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, en los autos "MARTINEZ MARIGNAC FRANCISCO GASTON, GABIOUD PABLO NICOLAS, BEBER BRUNNER DIEGO Y GARCIA RAU RAMON C/ FRANCO LILIA RENE MARIA S/ EJECUCION DE SENTENCIA (Y HONORARIOS)" Expte. N° 8784, cita a ELBA DORILA FRANCO, MI N° 5.466.571, con último domicilio conocido en calle J. J. López N° 2045 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y ROSA UMILA FRANCO, MI N° 2.809.822, con último domicilio conocido en Av. Ramírez N° 137 de la Ciudad de María Grande, Provincia de Entre Ríos, o sus sucesores a los fines de notificar el decreto de subasta de fecha 08/04/2022 del inmueble Matrícula N° 178.824, ubicado en calle Villaguay N° 312 de esta ciudad, del cual son condóminos en un 11,11% cada una.- Publíquese por dos (2) días.-

Paraná, 31 de Marzo de 2025 - FIRMADO: ALEJANDRA MAROEVICH. ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00065434 2 v./09/09/2025

-- -- --

a LUCIA HAYDE TRAWA

La Sra. Jueza María Victoria G. Andrián - Jueza -a cargo del Juzgado de Familia N° 4 de la Ciudad de Paraná, Secretaría a cargo de la Dra. Iliana Araceli Servat Deharbe, en los autos caratulados "VARELA ADOLFO MIGUEL C/ UBIEDO MATIAS RUBEN y TRAWA LUCIA HAYDEE S/ ORDINARIO IMPUGNACION DE FILIACION (Y FILIACION)" Exp. N° 32662, cita a la Sra. LUCIA HAYDE, DNI N° 38.387.826, por el término de quince(15) días desde la última publicación, comparezca a estar a derecho y constituir domicilio procesal dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 329 delCPCyC. Publíquese por dos días.-

Paraná, 01 de septiembre de 2025 - SERVAT DEHARBE Ileana Araceli, SECRETARIA.

F.C. 04-00065536 2 v./10/09/2025

-- -- --

a GERARDO EMILIO HERING

La Sra. Jueza a cargo del JUZGADO DE PAZ N° 2 DE PARANÁ, Dra. MARCELA COTTET, Secretaría de la Dra. MA. AGUSTINA CUSCUETA, en los autos caratulados "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS C/ HERING GERARDO EMILIO S/ MONITORIO APREMIO" - Expte. N° 52531, cita y emplaza, por el término de cinco (5) días a GERARDO EMILIO HERING, DNI N° 5.945.981, con último domicilio conocido en BUENOS AIRES S/N de la localidad de SAN GUSTAVO, departamento LA PAZ, provincia de ENTRE RÍOS, para que comparezca al juicio, por sí, o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor/a de ausentes.

Se comunica el correo oficial del Juzgado: jdopaz2-pna@jusertreros.gov.ar

PARANÁ, 19 de agosto de 2025 - MA. AGUSTINA CUSCUETA, SECRETARIA SUPLENTE

Firmado Digitalmente PROFESIONAL FACULTADO PARA DILIGENCIAMIENTO: Dra. MARÍA BELÉN MONZÓN
CORREO DEL JUZGADO: jdopaz2-pna@jusertreros.gov.ar.

F.C. 04-00065541 1 v./09/09/2025

GUALEGUAYCHU**a MILTON ALE**

La Señora Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Carina G. Denis de Gómez, Secretaría a cargo de la Dra. Berta Cecilia Kischner, Secretaria Suplente de quien suscribe, en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU C/ ALE MILTON S/ MONITORIO APREMIO", Expte. N° 9055 cita y emplaza a Sr. Milton ALE, DNI 47.844.813 – con ultimo domicilio conocido en Larroque N° 496, Pueblo General Belgrano, - para que comparezca a estar a derecho, constituir domicilio y oponer excepciones si las tuviere, en el término de cinco (5) días a contar desde la última publicación que se hará por un

(1) día en el Boletín Oficial y en el Diario "El Día" en el juicio de apremio en su contra, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes para que lo represente, conforme Art. 517, Párr. 2 del C.P.C.C..

San José de Gualeguaychú, 28 de agosto de 2025 – Berta C. Kischner, secretaria.-

F.C. 04-00065517 2 v./10/09/2025

URUGUAY

a MAURO LOMBARDO

El Juzgado Federal de Primera Instancia, en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concepción del Uruguay, a cargo de S.S. Sra. Jueza Federal, Dra. María Isabel Caccioppoli, Secretaría Civil y Comercial N° 1, a cargo de Suscripto, en autos caratulados: "BURGOS, ANA MAGDALENA C/LOMBARDO, MAURO Y OTROS S/BENIFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS", Expte N° 8674/2023. cita al Dr. Mauro LOMBARDO, DNI 29.792.818, para que tome intervención en las presentes actuaciones pudiendo fiscalizar y ofrecer otras pruebas, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial. Publíquense por parte interesada edictos durante DOS (2) días consecutivos en el diario de mayor circulación, así como en el Boletín Oficial. Fdo.: Dra. MARIA ISABEL CACCIOPPOLI -JUEZA FEDERAL-.

Concepción del Uruguay, 28 de agosto de 2025 - IGNACIO JOSÉ FARFÁN, Secretario de Juzgado.

F.C. 04-00065435 2 v./09/09/2025

REMATES

PARANA

Por Gustavo Alberto Agasse

PUBLIQUESE POR 5 DÍAS

REMATE JUDICIAL POR QUIEBRA

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 (Concursos y Quiebras), Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 1 de la Dra. MARÍA VICTORIA ARDOY, en los autos: "SPESSOTTI FRANCO DAVID S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S- QUIEBRA S/ INCIDENTE LIQUIDACION DE BIENES", Expte. N° 5012, por resolución de fecha 13.08.2025 se ha dispuesto: 1.- DECRETAR la SUBASTA de: A) los bienes muebles de titularidad del fallido Sr. FRANCO DAVID SPESSOTTI, identificados con el Dominio KEV-781, Pick Up marca Volkswagen AMAROK, Doble Cabina, 4 X 4, Año 2.011; y Dominio AKV77, cosechadora JOHN DEERE 1.550, Año 2.004; y, B) el bien inmueble identificado con la matrícula N° 108.994, Plano N° 22.492, Partida N° 09-110061-5, superficie 1.000 mts², ubicado en calle Leónidas Echague N° 1.010 (ex calle Pública, al Oeste 80 m a calle N° 029 dista 20 mts., mza. 9 lote E), de la localidad de Aranguren, Departamento Nogoyá (Algarrobitos), Provincia de Entre Ríos. Los vehículos se subastarán en el estado y condiciones en que se encuentran, de conformidad a lo previsto en los arts. 208 y concordantes de la ley 24.522, arts. 549/551 del C.P.C.y C. aplicables por el art. 278 de la LCQ, el punto 13 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos y Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°. 2.- ÁMBITO DE SUBASTA: Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del

Martillero designado en autos, Gustavo Alberto AGASSE, matrícula profesional COMPER N° 881. Quienes tengan interés en realizar ofertas deberán asegurarse de contar con los elementos y condiciones técnicas necesarias para participar adecuadamente en dicho ámbito, las que corren por su exclusiva responsabilidad. 3.- DURACIÓN DE LA SUBASTA: La subasta iniciará el 14.10.2025 a las 08:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 21.10.2025 a las 08:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 4.- CONDICIONES DE VENTA: a) Base de los bienes muebles: los bienes saldrán a la venta SIN BASE, y al contado y al mejor postor (art. 208 LCQ). 1) Para la pick up Dominio KEV-781: se fija como PRIMERA OFERTA el importe de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000,00), fijando posturas para el primer tramo de

PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00) hasta alcanzar los PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00); para el segundo tramo de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000,00) hasta alcanzar la cantidad de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000,00) y luego, para el tercer tramo las ofertas serán de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) hasta finalizar la puja. 2) Para la cosechadora Dominio AKV-77: se fija como PRIMERA OFERTA el importe de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00), fijando posturas para el primer tramo de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00) hasta alcanzar los PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000); para el segundo tramo de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00) hasta alcanzar la cantidad de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000,00) y luego, para el tercer tramo las ofertas serán de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000) hasta finalizar la puja. b) Base del bien inmueble: el bien saldrá a la venta SIN BASE, al contado y al mejor postor conforme lo dispone el art. 208 LCQ, fijándose como PRIMERA OFERTA, el importe de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00), fijando posturas para el primer tramo de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00) hasta alcanzar los PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000,00); para el segundo tramo de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000,00) hasta alcanzar la cantidad de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000,00) y luego, para el tercer tramo las ofertas serán de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) hasta finalizar la puja. c) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. d) Pago del precio, otros conceptos y transferencia: El ganador de la subasta: 1) Tratándose de los bienes muebles, deberá efectivizar el pago a través de cualquiera de las modalidades autorizadas a tal fin en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE, del precio ofertado más el IVA correspondiente (10,50%); la comisión del martillero (10% más IVA); el costo por el uso del sistema (3% más IVA) y el Impuesto de Sellos (1%). Asimismo, son a cargo de quien resulte adquirente, la totalidad de los gastos de inscripción y transferencia, quedando facultada la sindicatura para suscribir los despachos y formularios e intervenir en los trámites que fueren necesarios a tal fin, haciéndose saber a quién resulte comprador que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia de los rodados, serán a su exclusivo cargo. El martillero deberá extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley específica 23.349. 2) Tratándose del bien inmueble, deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del precio, la comisión del martillero equivalente al CUATRO POR CIENTO (4% más IVA), el costo por el uso del sistema equivalente al 1,5% más IVA, del precio de la subasta y el impuesto de sellos del 2,30% del precio de la subasta (previsto por los arts. 198 y 212 del Código Fiscal, t.o. 2022 y el art. 14 inc. 5° de la Ley 9.622 y modificatorias, t.o 2022), a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de DOS (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE, a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a las actuaciones "SPESSOTTI FRANCO DAVID S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 4940, N° 204583/0, CBU: 3860062103000020458303 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE, debiendo efectuar la comunicación pertinente a los fines del anoticiamiento en estos actuados.

Al momento de la transferencia del dominio el adquirente deberá abonar la alícuota del 1,5% fijada en el art. 13 de la ley 23.905 en concepto de impuesto a la transferencia de inmuebles establecido en el art. 7° de dicha ley. Asimismo, son a cargo de los compradores -arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial- la totalidad de los trámites y gastos de inscripción y transferencias de los inmuebles, debiendo realizar las mismas mediante escribano público en el término de 60 días de aprobado el remate. Se hará saber al comprador que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia de los inmuebles, serán a su exclusivo cargo. El martillero deberá extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley específica 23.349. e) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el portal y al mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones

para resultar adquirente de alguno de los bienes subastados (art. 25 del Reglamento SJE). Atento lo normado por los arts. 25 y 26 del Reglamento del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos -S.J.E., y sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 570 del C.P.C.y C. aplicable por art. 278 LCQ, quien sea declarado postor remiso -sea el primer, segundo o tercer postor-, deberá abonar en concepto de multa en concepto de perjuicios ocasionados una suma equivalente a la mitad del mayor importe ofrecido por dicho oferente. f) Entrega de los bienes muebles: Según lo establecido por la Acordada Gral. N° 35/11 del 25-10-11, Punto 3° del S.T.J., los vehículos podrán ser retirados contra la presentación por parte del respectivo comprador de las constancias de inicio de trámites de inscripción de los vehículos en los registros respectivos. Las constancias de inicio de trámite de inscripción y de entrega de los vehículos deberán ser presentadas en estas actuaciones mediante el módulo respectivo de la mesa virtual, por parte del comprador, el martillero o la sindicatura. Asimismo, se les hace saber a los adquirentes que a partir de la entrega de los bienes o desde que los mismos se encuentren en condiciones de ser retirados, serán responsables de los daños que el bien provocare o de los que éste sufiere dentro de los términos del art. 1757 del Código Civil y Comercial. Y, asimismo, que el estado en que se encuentran los bienes deberá ser constatado en oportunidad de la exhibición, por lo cual, luego de vendidos, no se aceptarán reclamos referidos los mismos. g) Perfeccionamiento de la venta del bien inmueble: Aprobado el remate, verificada la integración del precio de compra y demás obligaciones del adquirente, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 C.P.C. y C.-. h) Compra en comisión, compensación y cesión de derechos: Se encuentra prohibida la compra en comisión, la compensación en los términos del art. 211 L.C.Q. y la prohibición de la cesión de los derechos de subasta lo cual deberá constar en los Edictos. i) Impuestos y multas sobre los bienes: En caso de adeudarse impuestos o multas, los que correspondan al período anterior al decreto falencial deberán ser objeto de petición verificatoria; los impuestos inherentes al período comprendido entre la declaración de quiebra y la fecha en que adquiera firmeza la resolución que apruebe la subasta, serán reconocidos como acreencias del concurso y serán solventados con la preferencia que corresponda; y, los impuestos y multas devengados con posterioridad a la toma de posesión estarán a cargo de los adquirentes desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 279 - Código Fiscal-. j) Pago impuesto sellos: Dentro de los quince (15) días de aprobado el remate - art. 243 Código Fiscal-, la sindicatura con la colaboración del martillero deberá cancelar el sellado previsto por el art. art. 213 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 10) de la Ley 9.622 -t.o 2022-. 5.- ORDENAR LA PUBLICACIÓN (MEDIO FÍSICO), sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere -art. 273 inc. 8, LCQ-, de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en otro medio periodístico de gran circulación por el plazo de CINCO (5) DÍAS - art. 208 LCQ-, con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha del remate, en la forma establecida en el punto 6.3.3. del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales. EXHIBICIÓN DE BIENES: A) Los bienes Dominio KEV-781, Pick Up marca Volkswagen AMAROK, Doble Cabina, 4 X 4, Año 2.011; y, Dominio AKV-77, cosechadora JOHN DEERE 1.550, Año 2.004, serán exhibidos los días 10 y 13 de octubre del corriente año, en el horario de 10 a 12 h en el domicilio donde se encuentran depositados, a saber: Distrito Pajonal, Departamento Victoria, coordenadas 32° 22' 37.6" N 60° 13' 13.3" W (-32.377174,-60.220402), provincia de Entre Ríos; y B) El bien inmueble matrícula N° 108.994, Plano N° 22.492, Partida N° 09-110061-5, superficie 1.000 mts2, ubicado en Leónidas Echague N° 1010 de la localidad de Aranguren, Departamento Nogoyá, Entre Ríos, se encuentra desocupado conforme mandamiento de constatación de fecha 02.07.2025 y por tratarse de un terreno baldío, libre de ocupantes y/o cerco perimetral, podrá ser visitado libremente.- INFORMES: Por mayor información consultar con el Martillero Gustavo Alberto Agasse, responsable inscripto, domiciliado en calle Cervantes N°557 de Paraná, Tel. 0343 154063608 – Mail: gusagasse@yahoo.com.ar - La resolución que dispone lo precedente se encuentra a disponible en el Portal de Subasta y la documentación original para su consulta en el organismo, en horario de despacho.

PARANA, 01 de septiembre 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002788 5 v./10/09/2025

Por JOSE MARIA KLOCKER

Mat. N° 431 – COMPER

REMATARA

UN AUTOMOVIL MARCA VOLKSWAGEN - MODELO CROSSFOX 1.6

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de la Ciudad de Paraná – Entre Ríos - Dr. IGNACIO MARTIN BASALDUA, Secretaria a cargo de la Dra. ROMINA OTAÑO, ha dispuesto que en los autos : “ ROTH DANIEL ANGEL C/ RASPINI EUGENIO S/MONITORIO EJECUTIVO - EXPEDIENTE N° 70849”; el Martillero designado en autos José María Klocker – matrícula profesional N° 431 - del C.O.M.P.E.R., ofrezca a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°) el Automotor DOMINIO KMG663, del año 2.011, Marca Volkswagen, Tipo Sedan 5 puertas, Modelo CROSSFOX 1.6 Motor Marca Volkswagen N° CFZ863350, Chasis Marca Volkswagen N° 9WBAB05Z5C4058033, propiedad de la demandada, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro de fecha 11/06/2025 (agregado digitalmente 18/06/2025) y verificación policial de fecha 17/06/2025 (agregado digitalmente 19/06/2025). Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, JOSE MARIA KLOCKER, matricula profesional N° 431 COMPER.

El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 09 de octubre de 2025, a la hora 09.00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando día 17 de octubre de 2025 a la hora 09.00.

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.

2. Condiciones de venta:

a) BASE El bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, y se establece con un monto incremental de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) para las primeras pujas hasta alcanzar la suma de PESOS SIETE MILLONES (\$ 7.000.000,00) y; luego, para el Segundo Tramo de Puja, será de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) hasta obtener el MEJOR POSTOR.

b) Comunicación de la oferta Ganadora :

Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia – como acta provisoria de subasta – del resultado del remate.

c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10% más IVA) y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.-

d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.

e) Entrega del bien: Con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien.

f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo de admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE).

g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 – Código Fiscal).-

h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate – art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 inc. 10) de la Ley Impositiva. Asimismo y a los

finde de proceder a la transferencia del bien, el comprador deberá presentarse con patrocinio letrado (art. 53 CPCyC). El Profesional designado deberá solicitar al correo oficial del juzgado: CORREO: civil10mesa1@jusestrerios.gov.ar la vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (Art. 1 y 7 del Reglamento nº 1 de Presentaciones electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales –Acuerdo Especial ST) del 27.04.2020.-

3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el lugar y horario de visita en que podrá ser revisado por los interesados; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el bien.

4. Hágase saber al Martillero que deberá: a) Publicar en el “PORTAL”, dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo, kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, verificación policial, título y acta de secuestro: sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el “Portal” de manera que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta.

5- Publique el remate en el “Portal de Subasta del Poder Judicial” con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento)

6. Notifíquese a ATER y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento)

7. Acompañe informe del Registro de la Propiedad Automotor actualizado – en formato digital y soporte papel.-

Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.

EXHIBICION: El auto motor podrá ser revisado por los interesados los días 1,2,3,6,7 y 8 de Octubre de 2025, en el lugar de depósito Calle CORDOBA Nº 585 - Cochera Nº 10, de 11 a 12 hs y de 15 a 16 hs.

INFORMES

Al Martillero: Corrientes Nº 328 – 8vo. “A” – Paraná – Entre Ríos Cel. 0343 155046457

Correo : jmklocker@hotmail.com

PARANA, 4 de septiembre de 2025 - Romina Otaño, secretaria.

F.C. 04-00065455 2 v./09/09/2025

-- -- --

Por Silvano Antonio Grand

Mat. Nº 1101 - COMPER

REMATARA UN AUTOMOVIL MARCA FIAT – MODELO AZ-SIENA (F4) 1.4 8V

La Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná – Entre Ríos - Dra. ELENA BEATRIZ ALBORNOZ, Secretaría a cargo de la Dra. JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, ha dispuesto que en los autos: “MULLER LESTER FABIO LEONEL C/ LUTTE PEDRO PAULINO Y OTRO S/ ORDINARIO DAÑOS Y PERJUICIOS S/ EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS (CONJ. BENEFICIO) – EXPEDIENTE Nº 24818”; el Martillero designado en autos Silvano Antonio Grand – matrícula profesional Nº 1101 - del C.O.M.P.E.R., ofrezca a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General Nº 29/21 del 28.09.21, Punto 1º) el Automotor DOMINIO NPR 648, modelo AZ-SIENA (F4) 1.4 8V, MARCA 17 FIAT, TIPO 12 SEDAN 4 PUERTAS, MOTOR Nº 310A20111827931, CHASIS Nº 8AP372316E6083569, DEL AÑO 2014, propiedad del demandado, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro y verificación policial de fecha 14/06/2025.

Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General Nº 29/21 del 28.09.21, Punto 1º), con intervención del Martillero designado en autos. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 22/09/2025 a la hora 11.00,

momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando día 30/09/2025 a la hora 11.00.

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. BASE El automotor saldrá a la venta por la base de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000,00), y tendrá un monto incremental de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) hasta su finalización, por cada puja efectuada por el/los postor/es. COMUNICACION DE LA OFERTA GANADORA: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia – como acta provisoria de subasta – del resultado del remate.

PAGO DEL PRECIO: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.- POSTOR REMISO: Llamado al 2do o 3er postor : En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.

ENTREGA DEL BIEN: Con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. COMPENSACION DEL PRECIO PARA EL ACREEDOR: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo de admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). OBLIGACIONES DEL COMPRADOR DESDE LA ENTREGA DEL BIEN: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 – Código Fiscal).-

IMPUESTOS Y GASTOS DE TRANSFERENCIA: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate – art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 inc. 10) de la Ley Impositiva. EXHIBICION – ESTADO DEL BIEN – CONSTANCIA: El automotor se exhibirá en CALLE ANDRES PAZOS N° 67 (Playa de Estacionamiento) de la Ciudad de Paraná – Entre Ríos – todos los días hábiles desde la publicación del presente y hasta el día 20 de septiembre de 2025 de 10 a 12 y de 15 a 17 horas. También se hace saber que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el automotor.

INFORMES: Al Martillero: Laprida N° 517 – Paraná – Entre Ríos. Cel. 0343 154658491 - Correo: silvanogrand@hotmail.com

PARANA, 22 de Agosto de 2025 – Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00065489 2 v./09/09/2025

GUALEGUAYCHU

Por Miguel N. Liambra

Matr. N° 337

El Sr. Juez del trabajo, Dr. Eduardo E. Ferreyra a cargo del Juzgado Laboral N° 2, de esta Ciudad de Gualeguaychú, cito en calle Rivadavia N° 526, Planta baja, en los autos caratulados "ROJO, Ernesto Jacinto c/ BARRA y SILVESTRONI S.R.L. y OTROS s/ cobro de pesos y entrega de certificación laboral, s/ Ejecución de sentencia (y Honorarios) EXPEDIENTE N°. 7124/2", DECRETÓ, la venta en pública subasta del rodado: marca MERCEDEZ BENZ, Modelo L, 1218/48, tipo chasis c/cabina, Motor marca Mercedes Benz, N° B47883, chasis marca: Mercedes Benz, N° 8AC384010VA124722, Modelo Año 1997, Dominio BNI-244, montado sobre el chasis un tanque Cisterna de 9000 litros, una bomba con motor para descarga de combustible, de titularidad de BARRA

Y SILVESTRONI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Cuit: 30-60455556-2), en las condiciones y estado, en que el mismo se encuentra.

Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, EDMUNDO M. N. LIAMBRA, Matricula N° 337. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día lunes quince (15) de septiembre del corriente a la hora once (11:00), momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día lunes veintidós (22) de septiembre a la hora once (11:00).

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas ó jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Sin Base: El rodado será subastado sin base, conforme art. 546 inc. 1°) del CPCC, aplicable por remisión expresa del art. 106 del CPL. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema.

El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (10% art. 12 inc. c) Ley 9847), más I.V.A., en caso de corresponder y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.

El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate, mediante transferencia electrónica a la cuenta N° Cuenta: 7-101224/6, CBU de la Cuenta: 3860007203000010122469 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso: Llamado al 2do ó 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda ó tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: Hágase saber que conforme lo dispuesto por el Acuerdo General N° 35/11 del 25-10-11 del S.T.J.E.R., previo a la entrega del rodado se deberá realizar la transferencia a nombre de quien resulte adquirente. f) Compensación del precio para el acreedor: Estése a lo normado por el artículo 15 del Reglamento de SJE.

g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente estará obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el re-mate judicial ó se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 Código Fiscal).

h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10 de la Ley Impositiva.

3. Publíquense edictos por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación a la fecha de subasta, con los requisitos dispuestos en el art. 547 del CPCC aplicable por remisión del art. 106 del CPL.

4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje, en su caso. Además, imágenes del informe de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta.

5. Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento).

6. Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor respectivo, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pese sobre el rodado a subastar desde la fecha del informe. La confección y diligencia-miento de la totalidad de los despachos respectivos queda a cargo de la parte ejecutante.

7. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.

Por informes, dirigirse al Martillero, Nro. de Contacto. Tel. Cel. +54 9 3446 47 9229.

Eduardo E. Ferreyra, Juez

F.C. 04-00065501 2 v./10/09/2025

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "RAMOS MIRIAM SUSANA S.PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5151, en fecha 22/08/2025 se ha declarado la QUIEBRA de MIRIAM SUSANA RAMOS, DNI 24.831.373, CUIL 27-24831373-6, argentina, quien manifestó ser de estado civil casada, con domicilio real sito en calle Los Chanas N° 31, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. GUSTAVO JOSE PIGNOUX, con domicilio procesal constituido en calle Catamarca N° 664 de esta ciudad, Teléfono Celular/WAP 0343 154389564, correo electrónico estudiopignoux@gmail.com quien atenderá los días miércoles de 14 a 16 horas y lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 13 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 27.10.2025 inclusive. Se han fijado los días 15.12.2025 y 05.03.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 1 de septiembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002786 5 v./09/09/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "OLGUIN CLAUDIA CECILIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5202, en fecha 13 de agosto de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Claudia Cecilia Olguin, DNI N° 29.988.168, CUIL N°: 27-29988168-2, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en B° PNA XVI, MZA B, Casa 5 PB, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Estela Liliana Durandó con domicilio en calle J. D. Perón N° 709, PB dpto. A de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 13 h y el día jueves de 17 a 19 h (días hábiles judiciales) hasta el día 2 de octubre de 2025.

Se han fijado los días 31 de octubre de 2025 y 5 de febrero de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 21 de agosto de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA

F. 05-00002787 5 v./10/09/2025

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "HUBER SILVANA MARIA VERONICA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5217, en fecha 25 de agosto de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Silvana María Verónica Huber, D.N.I. N° 30.187.310, CUIL N° 27-30.187.310-2, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en calle Segundo Sombra N° 2525 y domicilio procesal en calle Alem N° 435, ambos de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Patricia Raquel Avansatti con domicilio constituido en calle GARAY 118 PA de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, viernes de 16 a 18 hs y martes y jueves de 9 a 11 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 14 de octubre 2025 inclusive.

Se han fijado los días 27 de noviembre de 2025 y 16 de febrero de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 2 de septiembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA

F. 05-00002790 5 v./11/09/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "BARRETO KARINA ANDREA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. N° 5131, en fecha 27 de agosto de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de KARINA ANDREA BARRETO, DNI 21.912.536, CUIL 23219125364, con domicilio en Tira 3 Torre F S/N 67 B° CGT, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Cristian Germán Boiero, con domicilio constituido en calle Salvador Caputo N° 906 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17:00 a 19:00 h y los viernes de 09:00 a 11:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 16 de octubre de 2025 inclusive.

Se han fijado los días 1 de diciembre de 2025 y 18 de febrero de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 3 de septiembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA

F. 05-00002791 5 v./11/09/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSÉ TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "CUESTAS MARIA ISABEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5147, en fecha 27/08/2025 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. María Isabel Cuestas (DNI 21.423.588, CUIL 27-21423588-4), argentina, quien manifestó ser de estado civil casada, con domicilio real sito en calle Intendente S/C S/N P.A. 44, Barrio Paraná XVI de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. FABRICIO EDUARDO SANTORO con domicilio procesal constituido en calle Av. Laurencena N° 164 PB de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 9 a 11 horas y miércoles de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 30.10.2025 inclusive.

Se han fijado los días 18.12.2025 y 10.03.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 4 de septiembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario

F. 05-00002792 5 v./15/09/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "LOPEZ ANTONELLA LUJAN S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5219, en fecha 28/08/2025 se ha declarado la QUIEBRA de ANTONELLA LUJAN LOPEZ, M.I. 37382814, CUIL: 27373828144, nacido el 03/05/1993 de la unión de López Verónica Analía, D.N.I. N° 23.830.009, y quien manifiesta ser de estado civil soltera, con domicilio real en Av. Laurencena N° 164 unidad 2 PA de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. GISELA MURIEL MOLINA con domicilio procesal constituido en calle Andrés Pazos N° 371 PISO 2° DPTO "b" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes y miércoles de 10 a 12 hs; jueves y viernes de 17 a 19 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 14.11.2025 inclusive.

Se han fijado los días 19.12.2025 y 11.03.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 5 de septiembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario

F. 05-00002794 5 v./15/09/2025

NOTIFICACIONES

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA VICTORIA G. ANDRIÁN, secretaria N° 4 a cargo de la Dra. ILEANA ARACELI SERVAT DEHARBE, en los autos caratulados "ARANGUREN MARIA BEATRIZ C/ ABREGO AGUSTIN MATEO S/ ALIMENTOS (Por un hijo menor)", Expte. N° 3843, ha dispuesto notificar a ARMANDO AGUSTÍN ABREGO, D.N.I. N° 37.470.233 mediante edictos la resolución de fecha 21/10/2024.

A continuación, se transcriben las partes pertinentes de cada resolución, que así lo ordenan y dice: "PARANÁ, 21 de octubre de 2024.- VISTO Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: "... Disponer el cese de la cuota alimentaria que AGUSTIN MATEO ABREGO, pasaba para su hijo ARMANDO AGUSTIN ABREGO DNI N° 37.470.233 – art. 658 C.C.yC-. Notifíquese a ARMANDO AGUSTIN ABREGO personalmente o por cédula.-... Regístrese. Notifíquese. Archívese. FDO y Sellado: Dra. CLAUDIA E. LAFFERRIÈRE Jueza de Familia N° 4".

Ileana Araceli Servat Deharbe, secretaria.

F.C. 04-00065483 2 v./10/09/2025

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 8260 caratulados: "URRIBARRI SERGIO DANIEL - CARDONA HERREROS DIEGO ARMANDO – SMALDONE GUILLERMO - ERBES LUIS ALFONSO - HAIDAR CARLOS MARCELO - ULRICH MIGUEL ANGEL – FLORES JOSE HUMBERTO S/ NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto

librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de GUILLERMO SMALDONE.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) DECLARAR A GUILLERMO SMALDONE, DNI 27.077.690 de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR material y responsable de los delitos de NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en calidad de autor (arts. 265 y 45 del C.P.); FRAUDE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en calidad de autor (art. 174 inc. 5 en función del art. 173 inc. 7 y 45 del C.P.), COHECHO PASIVO, en calidad de autor (art. 256 y 45 del C.P.), en CONCURSO IDEAL (54 C.P.) y CONDENARLO A LA PENA DE DOS (2) AÑOS Y OCHO (8) MESES de PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL -art. 26 del C.P.- CON MAS INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y FIJAR en concepto de MULTA la suma de PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000) prevista en el art. 22 bis. del C.P. II) ESTABLECER COMO REGLAS DE CONDUCTA, para el condenado por el plazo de TRES (3) AÑOS: ... III) ... IV) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Medios Alternativos (OMA) Mesa de información Permanente (MIP), Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos que correspondan, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese. fdo: Dr. Juan Francisco MALVASIO Vocal de Juicio y Apelaciones N° 9".

Fecha en que quedó firme la sentencia: 26/08/2025 a las 9 h.

Paraná, 2 de septiembre de 2025 - Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00016926 3 v./09/09/2025

-- -- --

En los autos N° 31941 caratulados: "ROMERO BRIAN ESTEBAN NICOLAS - RODRIGUEZ ESTEBAN JOSE ALEXIS S/ HOMICIDIO AGRAVADO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de BRIAN ESTEBAN NICOLÁS ROMERO. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco ... RESUELVO: I.- DECLARAR que BRIAN ESTEBAN NICOLAS ROMERO, DNI N°42732199, es autor material y responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE -art. 79 del Cód. Penal-, en carácter de AUTOR -art. 45 del Código Penal-, y, en consecuencia, CONDENARLO a la pena de NUEVE (9) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION EFECTIVA, con más las accesorias legales previstas en el art. 12 del Código Penal.- II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VII.- ...- VIII.- COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, al Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y a los demás organismos correspondientes.- IX.- Protocolícese, regístrese, notifíquese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente, archívese.-

FDO. Dr. Alejandro D. GRIPPO - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 6-".

El nombrado BRIAN ESTEBAN NICOLÁS ROMERO, nacionalidad argentino, con DNI N° 42732199, nacido en Paraná, el 24/7/2000, actualmente en la UPN°1, changarín, hijo de Jesús Lazarini y de Gisela Beatriz Romero.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 23/09/2034.

Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016928 3 v./10/09/2025

VICTORIA

En los autos caratulados: "OBANDO HECTOR EZEQUIEL S/ AMENAZAS CALIFICADAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO" EXPTE N° G 3882, IPP 21590, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria Entre Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 28 de Agosto de 2025 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Héctor Exequiel OBANDO, Documento Nacional Identidad 30.945.609, argentino, nacido en fecha 20/06/1984, en Victoria, E. Ríos, hijo de Julio Alberto Obando y de Rosa Carolina Rapuzzi, actualmente domiciliado en Barrio "La Ponderosa".

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: "ACTA N° 4995 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 28 días del mes de Agosto de 2025, siendo la hora 12:20 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías, se constituye el Sr. Juez Subrogante, Dr. Luis Francisco MARQUEZ CHADA, (...) RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que Héctor Exequiel OBANDO, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "AMENAZAS CALIFICADAS POR EL USO DE ARMAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO", en grado de autor, previstos en los arts. 149 bis, primer párrfo, segunda parte; y 45 del Código Penal, en el marco de la Ley N° 26.485; y, en consecuencia condenarlo a la pena de UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EN SUSPENSO conforme art. 26 del C.P.- 3) Se establecen reglas de conducta a tenor del art. 27 bis, del C.P., debiendo el condenado Héctor Exequiel OBANDO, deberá cumplir con las siguientes reglas de conducta por el por el plazo de DOS AÑOS: A) Obligación de mantener el domicilio constituido, y en caso de modificarlo deberá comunicar en forma inmediata y fehacientemente dicha circunstancia al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía local. B) Prohibición de realizar actos molestos y perturbadores, dispensar malos tratos, o cualquiera que importe todo tipo de violencia física, psicológica o de cualquier otra indole, de manera personal o telefónica o por cualquier medio respecto de B S S.- C). Obligación de llevar a cabo un tratamiento en el Área de Salud Mental del Hospital Salaberry, a fin de tratar el consumo problemático de bebidas alcohólicas, conforme la sugerencia impartida por el Psiquiatra del ETI Dr. Marco Sturla; D) Obligación de llevar a cabo un curso de nuevas masculinidades y perspectiva de género, en el plazo, lugar, forma y condiciones que se determine, luego de la entrevista con el Oficial de Control de Suspensión de Juicio a Prueba; debiendo acreditarse la realización del mismo ante el Juzgado de Garantías.- 4) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- 5) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar.- Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el N° 4995 del Juzgado de Garantías de Victoria Entre Ríos. Fdo. digitalmente Dr. Luis Francisco MARQUEZ CHADA - Juez de Garantías Subrogante.-"

Se aclara que la publicación se encuentra excenta de pago.

Sin más lo saluda atte.

Fdo digitalmente Dra. Maria del Luján Maiocco - OGA VICTORIA.

S.C-00016927 3 v./10/09/2025

LICITACIONES

PARANA

MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO DE ENTRE RIOS Licitación Pública N° 18/25

OBJETO: Adquirir Equipamiento Médico.-

DESTINO: Hospital "Santa Rosa" de la localidad de Villaguay, dependiente del Ministerio de Salud de Entre Ríos.-.

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 26/09/2025 a la 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: <https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/>

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).-

Paraná, 29 de agosto de 2025 – María Laura Villa, directora de Contrataciones MS; Agustina C. Furno, Jefe Div. Procedimientos – Dción. de Contrataciones MS.

F.C. 04-00065365 3 v./11/09/2025

-- -- -- --
MUNICIPALIDAD DE ALDEA MARÍA LUISA

Departamento Paraná – E.R.

licitación PÚBLICA N° 02/2025 –

Decreto N° 155/2025 D.E.

Contratación de “SERVICIO DE CORTE DE CÉSPED Y DESMALEZADO EN EL EJIDO MUNICIPAL DE ALDEA MARIA LUISA POR EL PLAZO DE (6) MESES”

FECHA y HORA DE APERTURA: 18/09/2025 – 10:00 horas.

Calle Victoria 235 – Aldea María Luisa - Departamento Paraná – Entre Ríos.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 41.400.000,00)

Valor del Pliego: PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$40.000,00)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS MUNICIPALES

CONSULTAS: compras@aldeamarialuisa.gob.ar

contaduria@aldeamarialuisa.gob.ar

legales@aldeamarialuisa.gob.ar

tesoreria@aldeamarialuisa.gob.ar

Luis Pablo Schonfeld, Presidente Municipal.

F.C. 04-00065440 2 v./09/09/2025

COLON

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLON

SEGUNDO LLAMADO

Licitación Privada N°03/2025

“Adquisición e instalación de 60 tubos y 60 turbuladores en caldera HL3RC 70/5” (mano de obra y materiales incluidos)

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 02/10/2025 hasta hora 09:00.-

Fecha de apertura de los sobres: 02/10/2025 hora 09:00.-

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza N° 496, Colón.-

Presupuesto Oficial: PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVESENTOS (\$ 36.900.000)

Valor de Pliego: Sin Costo

Cartazzo Ana, Jefe de Compras y Contrataciones.

F.C. 04-00065322 5 v./09/09/2025

-- -- -- --
CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLON

Licitación Privada N° 04/2025

“Adquisición e instalación de 53 sombrillas de lona para Termas Colón” (mano de obra y materiales incluidos)

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 26/09/2025 hasta hora 09:00.-

Fecha de apertura de los sobres: 26/09/2025 hora 09:00.-

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza N° 496, Colón.-

Presupuesto Oficial: PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVESENTOS (\$ 36.900.000)

Valor de Pliego: Sin Costo

Cartazzo Ana, Jefe de Compras y Contrataciones.

F.C. 04-00065323 5 v./09/09/2025

FEDERACION**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA****Licitación Pública Nº 03/2025 - Decreto Nº 110/2025 D.E.**

OBJETO: "Concesión Proveeduría, Cantina, Restaurante y Heladería del Camping Municipal de Santa Ana, Temporada 2025-2026".-

APERTURA DE SOBRES: Martes 30 de septiembre de 2025, 09:00hs.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos cincuenta mil (\$ 50.000).-

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana – Dpto. Federación - ENTRE RIOS

INFORMES: Cupertino Otaño 576 - Edificio Municipal de Santa Ana (E.R.) - Telefax: 03456- 15466000.-

E-mail: intendencia@santaana.gob.ar - secretariagobierno@santaana.gob.ar

Pliego en Pagina web: www.santaana.gob.ar

Carlos Alberto Dalzotto, secretario municipal; Rogelio Luis Zanandrea, presidente municipal.

F.C. 04-00065423 3 v./09/09/2025

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI**LLAMADO A LICITACION PUBLICA Nº 019/2025 D.E.**

DECRETO Nº 868/2025 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de materiales necesarios – 320 (trescientos veinte) m3 de Hormigón elaborado Tipo H30, Reglamento CIRSOC 201, para ser utilizados en la obra de construcción de pavimento en calle San Luis entre Estrada y Guarumba de esta ciudad.-

APERTURA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO. -

-LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. - Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 48.000,00.- (PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 48.000.000,00.- (PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129

ANTONIO MARCELO BORGHESAN, PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIA ELISA MOIX, SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA.

F.C. 04-00065427 4 v./11/09/2025

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA**DPTO. FEDERACIÓN – PCIA. ENTRE RÍOS****LICITACION PÚBLICA Nº 04/2025**

DECRETO Nº 111/2025 D.E.

OBJETO: "Concesión Proveeduría, Cantina y Heladería del Parador Nº 1 "Balneario Santa Ana, Temporada 2025-2026".-

APERTURA DE SOBRES: Martes 30 de septiembre de 2025, 10:00hs.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Cincuenta Mil (\$50.000).-

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana – Dpto. Federación - ENTRE RIOS

INFORMES: Cupertino Otaño 576 - Edificio Municipal de Santa Ana (E.R.)

Telefax: 03456-15466000.-

E-mail: intendencia@santaana.gob.ar - secretariagobierno@santaana.gob.ar

Pliego en Pagina web: www.santaana.gob.ar

ROGELIO LUIS ZANANDREA, Presidente Municipal, CARLOS ALBERTO DALZOTTO, Secretario Municipal.

F.C. 04-00065438 3 v./10/09/2025

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
DPTO. FEDERACIÓN – PCIA. ENTRE RÍOS
LICITACION PÚBLICA Nº 05/2025
DECRETO Nº 112/2025 D.E.

OBJETO: “Concesión Proveeduría, Cantina y Heladería del Parador Nº 2 “Balneario Santa Ana, Temporada 2025-2026”.-

APERTURA DE SOBRES: Martes 30 de septiembre de 2025, 11:00hs.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Cincuenta Mil (\$50.000).-

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana – Dpto. Federación - ENTRE RÍOS

INFORMES: Cupertino Otaño 576 - Edificio Municipal de Santa Ana (E.R.)

Telefax: 03456-15466000.-

E-mail: intendencia@santaana.gob.ar secretariagobierno@santaana.gob.ar

Pliego en Pagina web: www.santaana.gob.ar

ROGELIO LUIS ZANANDREA, Presidente Municipal, CARLOS ALBERTO DALZOTTO, Secretario Municipal.

F.C. 04-00065439 3 v./10/09/2025

GUALEGUAYCHU

MUNICIPIO DE PUEBLO GENERAL BELGRANO
Licitación Pública Nº 001/2025 - Decreto Nº 605/2025

OBJETO: El presente llamado de Licitación Pública Nº 001/2025, tiene por objeto la VENTA de lotes pertenecientes a la Municipalidad de Pueblo General Belgrano, ubicados en Loteo Jurado que consta de 7 lotes.-

FORMA DE PAGO: Contado.-

PRECIO OFICIAL BASE: Según detalla lo siguiente:

Inmueble 1: \$ 20.000.000,00 (pesos veinte millones con 00/100).-

Inmueble 2: \$ 20.000.000,00 (pesos veinte millones con 00/100).-

Inmueble 3: \$ 27.000.000,00 (pesos veintisiete millones con 00/100).-

Inmueble 4: \$ 27.000.000,00 (pesos veintisiete millones con 00/100).-

Inmueble 5: \$ 27.000.000,00 (pesos veintisiete millones con 00/100).-

Inmueble 6: \$ 24.000.000,00 (pesos veinticuatro millones con 00/100).-

Inmueble 7: \$ 24.000.000,00 (pesos veinticuatro millones con 00/100).-

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: Jueves 25 de Septiembre de 2025 - Hora 10.00 – Edificio Municipal – Ipperi 152 - Pueblo General Belgrano.

CONSULTA DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Los pliegos estarán a disposición para su consulta en Mesas de Entradas del Palacio Municipalidad de Pueblo General Belgrano, cuya modalidad de consulta es de manera presencial.-

VALOR DEL PLIEGO: El valor del Pliego asciende a la Suma de \$ 10.000 (pesos diez mil con 00/100)

GARANTIA DE OFERTA: Constancia de Garantía de Oferta del 5% del valor Ofrecido.-

Francisco Fiorotto, presidente municipal.

F.C. 04-00065313 3 v./10/09/2025

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ
Licitación Pública Nº 46/2025 - (Decreto Nº 3615/2025)

OBJETO: ADQUISICIÓN de UN (1) GRUPO ELECTRÓGENO, cabinado, anti pluvial y con tráiler de transporte, destinado al abastecimiento de energía para los trabajos en redes de agua y cloaca que se realizan en esta ciudad por parte del personal de la Dirección de Obras Sanitarias, de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 32.000.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 22 de septiembre del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 22 de septiembre del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualaguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualaguaychú, 1º de septiembre de 2025 - MANUEL OLALDE, Secretario de Gobierno y Modernización

F.C. 04-00065382 2 v./09/09/2025

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Licitación Pública Nº 47/2025 - (Decreto Nº 3643/2025)

OBJETO: CONTRATACIÓN, PROVISIÓN de EQUIPAMIENTO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA en MARCHA y MANTENIMIENTO de UNA (1) TRAMA TELEFÓNICA, complementada con un sistema CRM (Customer Relationship Management), conformando una solución integral de telefonía IP, vinculada a la numeración abreviada de atención ciudadana #147, junto con un módulo de Contact Center.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 84.000.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 24 de septiembre del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 24 de septiembre del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualaguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualaguaychú, 2 de septiembre de 2025 - MANUEL OLALDE, Secretario de Gobierno y Modernización

F.C. 04-00065383 2 v./09/09/2025

ASAMBLEAS

PARANA

LA CORINA S.A.

Convocatoria

La Sociedad LA CORINA S.A., CUIT 30-51195302-9, inscripta en la Dirección General de Justicia en fecha 16/12/1992, bajo Legajo Nº 331, folio 112, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 25 del mes de Septiembre del año 2025, a las 11 horas en primer convocatoria y a las 11.30 horas en segunda convocatoria, en el lugar de la calle San Juan 660 de la Ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de 2 accionistas para suscribir el acta;
- 2) Consideración de la documentación del artículo 234, Inc. 1ro de la ley 19.550, correspondiente a los ejercicios contables del período 1/7/2023 al 30/6/2024; y aprobación de la gestión cumplida por el directorio durante tales ejercicios;
- 3) Consideración de honorarios a percibir por los miembros del Directorio (art. 261 ley 19.550) y distribución de resultados.

Se declara que la sociedad no se halla comprendida en el Art. 299 de la Ley 19550. Publíquese durante dos (5) días en un diario de cobertura provincial con una anticipación de 15 días corridos como mínimo. Los titulares de acciones deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada (art. 238 Ley 19.550).

Daniela Patricia Sensever, Presidente

F.C. 04-00065316 5 v./09/09/2025

LA CORINA S.A.**Convocatoria**

La Sociedad LA CORINA S.A., CUIT 30-51195302-9, inscripta en la Dirección General de Justicia en fecha 16/12/1992, bajo Legajo N° 331, folio 112, convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a celebrarse el día 25 del mes de Septiembre del año 2025, a las 12.30 horas en primer convocatoria y a las 13.00 horas en segunda convocatoria, en el lugar de la calle San Juan 660 de la Ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de 2 accionistas para suscribir el acta;
- 2) Ratificación de la fijación de Nuevo Domicilio Social de la firma en la calle 3 de Febrero 664, de la localidad de La Paz, Provincia de Entre Ríos.

Se declara que la sociedad no se halla comprendida en el Art. 299 de la Ley 19550. Publíquese durante dos (5) días en un diario de cobertura provincial con una anticipación de 15 días corridos como mínimo. Los titulares de acciones deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada (art. 238 Ley 19.550).

Daniela Patricia Sensever, Presidente

F.C. 04-00065317 5 v./09/09/2025

- - - - -

ASOCIACION AGENTES OFICIALES DEL IAFAS DE ENTRE RIOS**Convocatoria Asamblea General Ordinaria de Asociados**

La Asociación Agentes Oficiales del IAFAS de Entre Ríos convoca, conforme lo prevé nuestro Estatuto Societario a Asamblea General Ordinaria a todos los Delegados para el próximo 24 de Septiembre de 2025 a las 10 hs. en la sede social de Monte Caseros N° 369, en primera convocatoria, si fracasare esta, la segunda convocatoria se realizará ese mismo día a las 10:30 hs.

En la misma sede social, la cual funcionará sin necesidad de quórum, con los miembros presentes, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1º.- Constitución de Asamblea y designación de Presidente y Secretario de la misma.
- 2º.- Designación de dos asociados para firmar el acta de Asamblea.
- 3º.- Aprobación de Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuenta por el periodo Agosto 2024 / Julio 2025.
- 4º.- Renovación de la Comisión Directiva por el periodo de 2 años.

Guillermo Bizzotto, Secretario A.A.O.I.E.R.; Gabriel Vidal, Presidente A.A.O.I.E.R.

F.C. 04-00065475 3 v./11/09/2025

- - - - -

COMISION PROPIETARIA DEL INSTITUTO EDUCACIONAL JUAN XXIII**Convocatoria**

La Comisión Propietaria del Instituto Educacional Juan XXIII, convoca a sus asociados para el día 26 de septiembre de 2025 a las 19 Hs., a Asamblea Anual Ordinaria correspondiente al ejercicio N° 49, cerrado el 31 de diciembre de 2024. La misma se desarrollará en su sede social de calle Los Ceibos y Los Zorzaes de esta capital. La presente Asamblea tiene como objeto tratar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2- Elección de dos socios para refrendar el Acta de la Asamblea.
- 3- Lectura y consideración de la Memoria del año 2024.
- 4- Lectura y consideración del Balance y estados Contables del ejercicio N°: 49, finalizado el 31 de diciembre de 2024.
- 5- Informe de Comisión Revisora de Cuentas.
- 6- Renovación parcial de la Comisión Directiva.

Paraná, 2 de septiembre de 2025 - Analía B. Allegrini, secretaria; Marcelo D. Carbajal, presidente

F.C. 04-00065494 1 v./09/09/2025

CLUB SOCIAL DE PARANÁ
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Club Social de Paraná, CUIT 30/52924475/0 tiene el agrado de convocar a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social, San Martín 958 de la ciudad de Paraná, el día jueves 25 de septiembre de 2025 a las 16.00 h. para tratar el siguiente orden del día:

1º) Lectura, consideración y Aprobación de la Memoria, del Balance General, cuadros anexos e Informe del revisor de cuentas del 119º Ejercicio cerrado el 30 de junio de 2025.

2º) Designación de dos socios presentes en la Asamblea para que en representación de la misma firmen el Acta correspondiente.

3º) Situación económica.

Juana Ferro, Presidente, Martín Gabioud, Secretario.

F.C. 04-00065542 1 v./09/09/2025

COLON

A.D.C.A.Dis. - ASOCIACION DEPARTAMENTO COLON DE AYUDA AL DISCAPACITADO
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La ASOCIACION DEPARTAMENTO COLON DE AYUDA AL DISCAPACITADO (A.D.C.A.Dis.) convoca a Asamblea General Ordinaria convocada para el día 06/10/2025 a las 19:30 horas, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.- Lectura y consideración del acta anterior;

2.- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de los Revisores de Cuenta correspondiente al Ejercicio Económico N°35 finalizado el 31 de diciembre de 2024;

3.- Designación de dos (2) asambleístas para firmar el acta de Asamblea en forma conjunta con el Presidente y Secretario.

Conforme art. 51 y 52 del Estatuto de la entidad, el quorum se formará a la hora citada en la convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto. Si a la hora establecida no se ha logrado el quorum, luego de pasados 30 minutos de la hora de la convocatoria, la Asamblea quedará constituida con el número de socios presentes, siendo válidas sus resoluciones.

Mirta Inés Gallay – Presidente; Romina Mabel Reynoso - Secretaria

F.C. 04-00065532 1 v./09/09/2025

CONCORDIA

ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO GRUTA DE LOURDES
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo establecido en el Art. 13 Inc. C. de los Estatutos convocase a los Socios de la ASOCIACIÓN COMEDOR COMUNITARIO GRUTA DE LOURDES, de la Ciudad de Concordia a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025, a las 17:00 Hs. En su local de calle Libertad y Laprida, para tratar el siguiente Orden del Día:

Punto N° 1: Lectura y aprobación del Acta anterior.

Punto N° 2: Renovación total de los Miembros de la Comisión Directiva por finalización de mandatos.-

Punto N° 3: Consideración del Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Memoria e Informe de Revisores de Cuentas del Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2023.-

Punto N° 4: Consideración del Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Memoria e Informe de Revisores de Cuentas del Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2024.-

Punto N° 5: Consideración de las solicitudes de ingreso de nuevos Socios ingresadas por Secretaría.-

Punto N° 6: Consideración de notas de renuncias de Socios ingresadas por Secretaría.-

Punto N° 7: Designación de 2 (dos) Asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.-

Rodríguez Ricardo, secretario; Rodríguez Ángel Oscar, presidente.

Art. 32: El quórum para cualquier tipo de Asamblea será la mitad mas uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente 30 (treinta) minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la Comisión Directiva y de Fiscalización.

Las Resoluciones de la Asamblea se adoptaran por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente Estatuto fije una mayoría superior, ninguna Asamblea sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.-

F.C. 04-00065509 1 v./09/09/2025

-- -- --

ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO MARTIN FIERRO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo establecido en el Art. 13 Inc. C. de los Estatutos convocase a los Socios de la Asociación Comedor Comunitario Martín Fierro, de la Ciudad de Concordia a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025, a las 17:00 Horas. En su local de calle Sargento Cabral N° 1058, para tratar el siguiente Orden del Día:

Punto N° 1: Lectura y aprobación del Acta anterior.-

Punto N° 2: Consideración del Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Memoria e Informe de Revisores de Cuentas del Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2023.-

Punto N° 3: Consideración del Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Memoria e Informe de Revisores de Cuentas del Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2024.-

Punto N° 4: Consideración de la solicitud de ingreso de nuevos socios ingresadas por Secretaria.-

Punto N° 5: Consideración de notas de renunciaciones de Socios ingresadas por Secretaria.-

Punto N° 6: Designación de 2 (dos) Asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.-

Ríos María Carolina, secretaria; Da Silva José Osvaldo, presidente.

Art. 32: El quórum para cualquier tipo de Asamblea será la mitad mas uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente 30 (treinta) minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la Comisión Directiva y de Fiscalización.

Las Resoluciones de la Asamblea se adoptaran por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente Estatuto fije una mayoría superior, ninguna Asamblea sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.-

F.C. 04-00065511 1 v./09/09/2025

-- -- --

CLUB DE LEONES DE CONCORDIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo establecido en el Art. 39 inc. e. de los del Estatuto de Club de Leones de Concordia, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 30 de septiembre del 2025 a las 21,00 horas, en su Sede Social de calle Carriego N° 287 de la Ciudad de Concordia, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1º) Convocatoria a Asamblea Ordinaria fuera de término.

2º) Lectura y Aprobación del Acta anterior.

3º) Elección de nuevas autoridades por el periodo agosto 2025 a agosto 2026.

3º) Consideración y aprobación de la Memoria y Balance al 30 de junio de los siguientes ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

4º) Designación de dos (2) Asambleístas para que junto al Presidente y Secretario firmen el Acta respectivas.

Sin otro particular, saludamos a Ud., muy atte.-

Jorge Carlos Jubilla, secretario; Patricia Mónica Costanzo, Presidenta

F.C. 04-00065529 1 v./09/09/2025

ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO SAN ANDRES**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Conforme a lo establecido en el Art. 13 Inc. C. de los Estatutos convocase a los Socios de la ASOCIACIÓN COMEDOR COMUNITARIO SAN ANDRÉS, de la Ciudad de Concordia a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025, a las 17:00 horas. En su local de calle Saavedra y Cortada Norte – Casa A-9, para tratar el siguiente Orden del Día:

Punto N° 1: Lectura y aprobación del Acta anterior.-

Punto N° 2: Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva por finalización de sus mandatos.-

Punto N° 3: Consideración de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresadas por Secretaria.-

Punto N° 4: Consideración de notas de renunciaciones de Socios ingresadas por Secretaria.-

Punto N° 5: Designación de 2 (dos) Asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.-

García Ivana Jorgelina, secretaria; Vargas Olga Luisa, presidente.

Art. 32: El quórum para cualquier tipo de Asamblea será la mitad mas uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente 30 (treinta) minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la Comisión Directiva y de Fiscalización.

Las Resoluciones de la Asamblea se adoptaran por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente Estatuto fije una mayoría superior, ninguna Asamblea sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.-

F.C. 04-00065533 1 v./09/09/2025

-- -- --

ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO UNIVERSIDAD**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Conforme a lo establecido en el Art. 13 Inc. C. de los Estatutos convocase a los Socios de la ASOCIACIÓN COMEDOR COMUNITARIO UNIVERSIDAD, de la Ciudad de Concordia a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025, a las 17:00 Horas. En su local de calle Mendiburu N° 594, para tratar el siguiente Orden del Día:

Punto N° 1: Lectura y aprobación del Acta anterior.-

Punto N° 2: Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva por finalización de sus mandatos.-

Punto N° 3: Consideración del Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Memoria e Informe de Revisores de Cuentas del Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2023.-

Punto N° 4: Consideración del Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Memoria e Informe de Revisores de Cuentas del Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2024.-

Punto N° 5: Consideración de la solicitud de ingreso de nuevos socios ingresadas por Secretaria.-

Punto N° 6: Consideración de notas de renunciaciones de Socios ingresadas por Secretaria.-

Punto N° 7: Designación de 2 (dos) Asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.-

Rossi Silveira Teresita E., secretaria; Gimenez Antonia Isabel, presidente.

Art. 32: El quórum para cualquier tipo de Asamblea será la mitad mas uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente 30 (treinta) minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la Comisión Directiva y de Fiscalización.

Las Resoluciones de la Asamblea se adoptaran por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente Estatuto fije una mayoría superior, ninguna Asamblea sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.-

F.C. 04-00065534 1 v./09/09/2025

DIAMANTE**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERRIVARIOS Y DEMAS LEYES PREV. DE STROBEL****Convocatoria Asamblea Ordinaria**

La Comisión Directiva del "Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios y demás Leyes Pensionales de Strobel" llama a Asamblea Ordinaria para el día 17 de Septiembre de 2025 a las 16 hs. en su sede social cita en calle Paraná y Rosario del Tala de la Localidad de Strobel, Departamento Diamante, Entre Ríos.

Para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1- Elegir dos socios para firmar el acta.
- 2- Lectura de la memoria anual.
- 3- Lectura y aprobación Balance del Ejercicio cerrado el 31/12/2024.
- 4- Renovación parcial de la Comisión Directiva, por finalización de mandatos y renuncia de miembros.

No habiendo quórum sesionara 1 hora después de acuerdo al Estatuto Social.

Claudio Vazquez, Presidente

F.C. 04-00065498 1 v./09/09/2025

FEDERACION**MONTE VERDE SA****CONVOCATORIA**

Se convoca a Asamblea General Ordinaria a todos los Accionistas de MONTE VERDE SA para el día lunes 22 de Septiembre de 2025 en la Sede Social sito en calle Mendoza 1610 de la ciudad de Chajarí a las 20 hs. para tratar el siguiente orden del día: Punto Primero: Lectura del Acta Anterior. Punto Segundo: Consideración de los documentos prescriptos en los art. 63 a 66 de la Ley General de Sociedades, correspondientes al cuadragésimo tercer ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2025. Punto Tercero: Retribución de Directores: Necesidad de exceder los límites fijados por el art. 261 de la Ley General de Sociedades. Punto Cuarto: Consideración de la gestión del Directorio. Punto Quinto: Retribución del Directorio. Destino de las utilidades. Punto Sexto: Designación de accionistas para refrendar el acta de Asamblea. Transcurrida una hora de la fijada se sesionará válidamente con los accionistas presentes. Para la concurrencia los accionistas deben cursar comunicación con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación de la fecha fijada para que se los inscriba en el Libro de Asistencia. Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea otorgando mandato, atendiendo a las formalidades y excepciones establecidas por el art. 239 de la Ley 19550.

Mauro Edmundo Princie, Presidente.

F.C. 04-00065476 5 v./12/09/2025

GUALEGUAY**LA CONSTANCIA SCA****Convocatoria a Asamblea Ordinaria**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 22 de septiembre de 2025, a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria, en la sede social de la calle Melitón Juárez N° 277 de la localidad de Gualeguay, Prov. de Entre Ríos, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día:

- 1) Elección de DOS (2) asociados para suscribir el Acta de la Asamblea;
- 2) Tratamiento y aprobación de la memoria, balance y análisis de los documentos del artículo N° 63 a 66 de la ley 19550, y su modificatoria Ley 22.903 correspondientes al Ejercicio Económico N° 60 (Año 2024/2025, finalizado el día 31 de mayo de 2025).
- 3) Retribución al socio administrador por su actuación en la sociedad y destino del resultado del ejercicio.

Se dispondrá en la sede social a partir de ésta publicación y hasta la celebración de la Asamblea la documental objeto de los puntos de la presente convocatoria.

La comisión directiva.

F.C. 04-00065407 5 v./11/09/2025

GUALEGUAYCHU**MATADERO FRIGORÍFICO RURAL S.A.**
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocase a los Señores accionistas de MATADERO FRIGORÍFICO RURAL S.A. a la Asamblea General ordinaria para el día 25 de Septiembre de 2025 a las 14 Hs en primera convocatoria y a las 15 hs en segunda convocatoria a realizarse en el domicilio de calle Boulevard Belgrano s/n, sección séptima, puerta de entrada de ingreso del inmueble propiedad de la sociedad en la ciudad de Gualeguaychú para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1° Designación de 2 asambleístas para firmar el acta.
 - 2° Designación de nuevas autoridades de la sociedad.
 - 3° Elección del nuevo domicilio legal.
 - 4° Considerar el contrato de concesión ofertado para la explotación de la planta industrial.
- La comisión directiva.

F.C. 04-00065525 5 v./15/09/2025

NOGOYA**ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO NOGOYA DE ENSEÑANZA COMERCIAL NOCTURNO**
Convocatoria a Asamblea

En la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, a los 8 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, se convoca a los socios de la Asociación Cooperadora del Instituto Nogoyá de Enseñanza Comercial Nocturno, de la ciudad de Nogoyá, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 26 de septiembre de 2025, a las 19:30 h, en el local escolar, ubicado en 25 de Mayo 639 de la ciudad de Nogoyá, con el objetivo de considerar el siguiente orden del día:

- 1) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2) Aprobación de los Estados Contables correspondiente al Ejercicio Económico N° 60, cerrado al 31-12-2024.
- 3) Lectura y Aprobación de la Memoria de la Administración.
- 4) Elección de los miembros de Comisión Directiva para el periodo 2025/2027. A saber Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal Titular, Segundo Vocal Titular, Primer Vocal Suplente, Segundo Vocal Suplente. Revisores de Cuentas del periodo 2025/2026.
- 5) Elección de dos socios para firmar el acta.

Nota: Si transcurrida una (1) hora de la fijada para la Asamblea, no está presente, la mitad más uno (1) de los socios, la misma sesionará con los socios presentes, art. 34 de los Estatutos Sociales.

Héctor Aquino, presidente; Marta Medrano, secretaria.

F.C. 04-00065505 1 v./09/09/2025

TALA**CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL R. DEL TALA**
Convocatoria

El Centro Comercial e Industrial R. del Tala, convoca a sus asociados a la Asamblea general Ordinaria, para el día 30 de septiembre 2025, a las 20:30 Hs, en calle 1° de mayo 31, de la ciudad R. del Tala, para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y consideración del acta anterior.
- 2- Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario
- 3- Memoria y Balance. Cuadro demostrativo de excedentes y gastos del ejercicio al 30 de junio de 2024 / 2025.
- 4- Elección total de autoridades de Comisión Directiva.

Enriquez Osvaldo Danilo, secretario; Rodriguez Bur Luciano, presidente.

F.C. 04-00065522 2 v./10/09/2025

URUGUAY**ASOCIACION DE APOYO AL COMANDO RADIOELECTRICO POLICIAL
JEFATURA DEPARTAMENTAL URUGUAY****Convocatoria**

Tenemos el agrado de invitar a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Septiembre de 2025, a las 20 horas en la oficina de la Asociación sita en calle 21 de Noviembre 18 local 7 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos (2) socios para que firmen el Acta de Asamblea junto al Presidente y Secretario.-
- 2) Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General y Cuadros demostrativos de Ganancias o Pérdidas del Ejercicio Económico N° 29 finalizado el 31 de Mayo de 2025. Informe del Auditor y de la Comisión Revisora de Cuentas.-

Nota: Por falta de quórum la Asamblea dará comienzo media hora después de la señalada por la convocatoria y con el número de socios presentes.-

Britos Ricardo M., secretario; Ledesma Jose O., presidente.

F.C. 04-00065320 3 v./09/09/2025

- - - - -

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BAJADA GRANDE**Convocatoria**

En cumplimiento a lo dispuesto en el CAPITULO Vº; ARTICULO 44º, del ESTATUTO SOCIAL, el "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BAJADA GRANDE", convoca a sus Asociados a participar en la "ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA" que se realizará el día 04 de OCTUBRE del Año 2025 HORAS: 9 ,30. en la Sede Social SAN MARTIN N° 2220, -Ciudad-, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

PRIMERO: CONSTITUCION de la ASAMBLEA y ELECCION de 2 (Dos) Socios presentes a los efectos de que por mandato de la JUNTA aprueben y firmen el ACTA correspondiente, conjuntamente con el Presidente y Secretario.-

SEGUNDO: LECTURA y consideración del ACTA de la ASAMBLEA anterior.-

TERCERO: ANALISIS y reflexión de la MEMORIA ANUAL, BALANCE GENERAL; CUADRO DE RECURSOS Y GASTOS e INFORME DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS, ajustado al EJERCICIO ECONOMICO SOCIAL N° 24 (VEINTICUATRO): FINALIZADO al 31 de Diciembre del año 2024 e INICIADO el 01 de Enero del año 2024.-

CUARTO: RENOVACION PARCIAL de la COMISION DIRECTIVA, con la elección de los siguientes CARGOS y MANDATOS:

VICEPRESIDENTE 2 (Dos) Años.-

PROSECRETARIO 2 (Dos) Años.-

PROTESORERO 2 (Dos) Años.-

PRIMER VOCAL SUPLENTE : 2 (Dos) Años.-

SEGUNDO VOCAL SUPLENTE: 2 (Dos) Años.-

COMISION REVISORA DE CUENTAS

TITULAR: 1 (Uno) Año.-

SUPLENTE: 1 (Uno) Año.-

QUINTO: APLICACION de los ARTICULOS 22º, 48º, 49º, 50º y 52º del ESTATUTO SOCIAL, los cuales se transcriben textualmente en forma separada y exponen como recordatorios para el cónclave, junto al PADRON DE SOCIOS.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 04 de SEPTIEMBRE de 2025 – Dante S. Gauna, presidente; Noelia M. Sack, secretaria.

F.C. 04-00065491 1 v./09/09/2025

REMATES**NOGOYA****Por Héctor Rubén Gobatto**

Mat N° 804 del C.O.M.P.E.R.

POR CUENTA Y ORDEN DE LA MUNICIPALIDAD DE HERNANDEZ ORDENANZA**N°1023/2025.DECRETO REG.N°108/2025**

El Martillero Héctor Rubén Gobatto Matricula N° 804 del C.O.M.P.E.R. subastara por diez (10) días en forma on line a través del Portal www.esubasta.ar, con base y al mejor postor por cuenta y orden de la Municipalidad de Hernández, conforme a la Ordenanza N° 1023/2025, DEC.REG.N°105/2025. La cantidad seis (6) terrenos (cuya superficie y ubicación se describe a continuación, sito en la Manzana N° 10, Matricula N°105038, Partida Municipal N° 107924, Plano de mensura N° 19665), en el estado en que se encuentran y exhiben, respetando el siguiente orden:

LOTE N° 1). Un lote que posee un frente de 8.33 mts. de frente y un fondo de 25 mts con una superficie total de 208.25 MTS 2 aproximadamente, ubicado en calle Corrientes casi esquina calle JJ Urquiza, la calle es de ripio arcilloso colorado con canto rodado, posee servicios de: agua y cloaca, tendido luz eléctrica y la red de gas natural. Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA: El bien saldrá a la venta con base de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 11.500.000) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 2). Un lote que posee un frente de 8.33 mts. de frente y un fondo de 25 mts con una superficie total de 208.25 MTS 2 aproximadamente, ubicado en calle Corrientes casi esquina calle JJ Urquiza, la calle es de ripio arcilloso colorado con canto rodado, posee servicios de: agua y cloaca, tendido luz eléctrica y la red de gas natural. Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA: El bien saldrá a la venta con base de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 11.500.000) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 3). Un lote que posee un frente de 8.33 mts. de frente y un fondo de 25 mts con una superficie total de 208.25 MTS 2 aproximadamente, ubicado en la equina de las calles Corrientes y calle JJ Urquiza, la calle es de ripio arcilloso colorado con canto rodado en el frente que da a calle Corrientes y el frente que da a calle J.J.Urquiza es de ripio arcilloso calcareo, posee servicios de: agua y cloaca, tendido luz eléctrica y la red de gas natural. Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA: El bien saldrá a la venta con base de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 4). Un lote que posee un frente de 8.33 mts. de frente y un fondo de 25 mts con una superficie total de 208.25 MTS 2 aproximadamente, ubicado en calle J.J.Urquiza casi esquina calle Corrientes, la calle es de ripio arcilloso calcareo, posee servicios de: agua y cloaca, tendido luz eléctrica . Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA: El bien saldrá a la venta con base de PESOS ONCE MILLONES (\$ 11.000.000) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 5). Un lote que posee un frente de 8.33 mts. de frente y un fondo de 25 mts con una superficie total de 208.25 MTS 2 aproximadamente, ubicado en calle J.J.Urquiza casi esquina calle Corrientes, la calle es de ripio arcilloso calcareo, posee servicios de: agua y cloaca, tendido luz eléctrica. Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA: El bien saldrá a la venta con base de PESOS ONCE MILLONES (\$ 11.000.000) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 6). Un lote que posee un frente de 8.33 mts. de frente y un fondo de 25 mts con una superficie total de 208.25 MTS 2 aproximadamente, ubicado en calle J.J.Urquiza casi esquina calle Corrientes, la calle es de ripio arcilloso calcareo, posee servicios de: agua y cloaca, tendido luz eléctrica . Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA: El bien saldrá a la venta con base de PESOS ONCE MILLONES (\$ 11.000.000) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

2) FIJAR las siguientes condiciones de venta:

a) HORARIO DE INICIO DE SUBASTAS: El acto de subasta tendrá una duración de diez (10) días hábiles y se iniciará el día 29 de septiembre de 2025 a las 10.00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados, podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, y finalizando el día 10 de octubre de 2025 a las 10.00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: www.esubasta.ar.

b) EXHIBICION LUGAR DIAS Y HORAS: Los bienes podrán ser revisado previa comunicación con el Martillero desde la publicación del presente edicto y hasta el día 09 de octubre de 2025, de lunes a viernes sólo en el horario de 08,00hs a 12,00 hs. a convenir previamente con el Martillero.-

c) COMUNICACIÓN DE LA OFERTA GANADORA Quién resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la Dirección de Correo Electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El PORTAL agregará la constancia — como acta provisoria de subasta - del resultado del remate.-

d) PAGO DEL PRECIO Y OTROS CONCEPTOS:

El oferente adjudicado, deberá abonar el 10% como mínimo de seña, y a cuenta más la comisión del martillero (4%) del precio de la subasta, y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA del 21%) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse la subasta, en efectivo en la TESORÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE HERNANDEZ o mediante transferencia o depósito bancario en cuenta corriente bancaria titularidad de la MUNICIPALIDAD DE HERNANDEZ en la sucursal local del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. –CUENTA N° 222000006253 CBU 3860222101000000062539.

INCUMPLIMIENTOS DEL ADJUDICATARIO: la falta de pago del saldo del precio dará derecho al Municipio a dar por resuelto el contrato, sin necesidad de intimación o interpelación alguna, ni extrajudicial, ni judicial.

e) Postor remiso, llamado al 2do.o 3er. postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en los apartados anteriores), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente de alguno de los bienes subastados. En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.

f) BENEFICIO COMPRADOR LOCAL: Establézcase que podrán ser oferentes tanto personas humanas como jurídicas, las cuales si registran domicilio en la Ciudad de Hernández con una antigüedad no menor a dos años, podrán gozar de un descuento del precio de venta resultante en la subasta o licitación respectiva, equivalente a un 10% del mismo, siempre que cumpla con las siguientes condiciones: a) en el supuesto que el adjudicatario de la venta del lote descrito en artículo 1° resulte ser una persona humana, deberá acreditar con el informe expedido con el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Nogoyá (E.R.), que no resulta titular de Inmuebles a su nombre, de su cónyuge, o conviviente, o de sus parientes descendientes hasta el primer grado, y además demuestre que cuenta con una residencia mínima en la localidad de dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de la subasta; b) respecto de las personas jurídicas deberán acreditar que tienen domicilio legal en la localidad de Hernández con una antigüedad al menos de dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de la subasta y además acreditar que son instituciones que llevan adelante labores fundamentales dentro de la comunidad y que la adquisición del inmueble tiene por objetivo promover el bienestar general de la población para acceder al beneficio del descuento; c) inscribirse en el Registro Municipal Especial que funciona en la Secretaría de Gobierno y Deportes de la Municipalidad de Hernández y d) participar directamente como oferente en la licitación o subasta que se realice(Artículo N°3 Ord. N° 993/24).-

g) Entrega de bienes inmuebles: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el Municipio y demás obligaciones del adquirente, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta.

Asimismo, son a cargo de los compradores -arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial- la totalidad de los trámites y gastos de inscripción y transferencias de los inmuebles, debiendo realizar las mismas mediante escribano público que designará la Municipalidad de Hernández.

Se hará saber al comprador que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia de los inmuebles, serán a su exclusivo cargo.

h) Compra en comisión, compensación del precio y cesión de derechos:

Se encuentra prohibida la compra en comisión, la compensación en los términos del art. 211 L.C.Q, y la prohibición de la cesión de los derechos de subasta.

i) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla art. 149 del Código Fiscal.

Informes al Martillero: Héctor Rubén Gobatto. 25 de Mayo N° 1706 — Nogoyá — Entre Ríos.- Tel. Cel. N° 03435 — 496899/ 515986.-

Correo electrónico: hrgobatto@gmail.com —

Nogoyá, 26 de agosto de 2.025 - Héctor Rubén Gobatto, martillero.

F.C. 04-00065433 3 v./10/09/2025

NOTIFICACIONES

PARANA

En el marco de las actuaciones administrativas encausadas mediante el expediente N° 3.255.238, caratulado "PEDIDO DE INFORME DE LA SITUACIÓN DE REVISTA DEL AGENTE LEOPOLDO CARRANZA PLANTA PERMANENTE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA", y conforme lo dispuesto por lo dispuesto por los Artículos 23° y 24° de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos, por medio del presente se INTIMA al Señor Leopoldo CARRANZA, DNI N° 13.182.011, Legajo Personal N° 171.605, personal de la Planta Permanente de la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN ANIMAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a que se presente a prestar servicios y a justificar sus inasistencias hasta la fecha de la presente, mediante los elementos de prueba que considere pertinentes, en su domicilio laboral, sito en calle 25 de Mayo N° 113, Primer Piso, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, sede de la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN ANIMAL, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no presentarse y de incurrir en más inasistencias injustificadas se considere configurado el abandono de servicio, causal de la sanción de cesantía, conforme lo establecido en el Artículo 71°, inciso b, de la Ley N° 9.755.-

Sin más, lo saludo atentamente.-

Nancy E. Velázquez, Directora General – Dirección Gral. Despacho MDE

F. 05-00002793 1 v./09/09/2025

-- -- --

SEÑOR: JORGE LEOPOLDO ANDRADA

Por intermedio de la presente se notifica a Ud., que relacionado al Sumario Administrativo N° 5648 incoado (R.U. N° 350011/25) C/ el Cabo1° de Policía Jorge Leopoldo ANDRADA, L.P N° 27760, D.N.I. N° 26.773736, por la causal del Art. 201° Inc. a), Art. 148°, Art. 160°, Art. 161°, Inc. 1) concordante con el Art. 4°, INC. a), c) y el Art. 161° Inc. 13), Art. 11° Inc. a), c), d), f), k), Art. 12° Inc. a), b), r), y c) Arts. 162° y 313°, con los agravantes del artículo 187° Inc. 3) y 5), todos del R.G.P. LEY 5654/75", se ha constituido este Consejo de Disciplina.

PRESIDENTE Crio. General Luis Martín GAILLARD

VOCAL 1° Crio. General María de los Ángeles FACCIANO

VOCAL 2° Crio. General Stella Maris JACOB

VOCAL SUPLENTE 1° Crio. Mayor Horacio Amílcar BLASON

VOCAL SUPLENTE 2° Crio. Mayor Ricardo GALLIUSI

SECRETARIO Crio. Inspector Carlos Alberto MAYDANA

ASESOR LEGAL - Crio. Insp.-Abogado - Dr. Guillermo MARIZCURENA

ASESOR LEGAL - suplente- Crio. Abogado - Dr. Roxana Daniela BLACONA

Así mismo se le hará saber, que cuenta con cinco (5) días corridos para solicitar la recusación de algunos de los miembros del consejo y/o requerir audiencia por escrito.

Lorena Enriquez, Comisario Principal Jefa Div. Servicios.

F.C. 04-00065401 3 v./09/09/2025

DESIGNACION DE GERENTE

VILLAGUAY

TRANSPORTE LOS CEIBOS S.R.L.

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto correspondiente a la designación de GERENCIA de TRANSPORTE LOS CEIBOS S.R.L.-

Por ACTA REUNIÓN DE SOCIOS del 19/6/25, se designó nueva gerencia, designándose a tal efecto a:

GERENTE TITULAR: ALFREDO DANIEL NIDERHAUS, DNI 23.884.922, CUIT N° 20-23884922-6, soltero, nacido el 9/8/74, domiciliado en calle San Martín 5865 de Villaguay, Entre Ríos.-

GERENTE SUPLENTE: JULIA VERÓNICA MELGAREJO, DNI N° 31.265.597, CUIT N° 27-31265597-2, nacida el 28/10/84, soltera, domiciliada en calle San Martín N° 5865 de Villaguay, Entre Ríos.-

Firmado digitalmente en 4/9/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00065538 1 v./09/09/2025

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

PIEDRAS BLANCAS S.A.

Por resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos se ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial.

En Asamblea General Ordinaria celebrada el 2 de abril del año 2025 de la firma "Piedras Blancas S.A." se ha designado El Directorio con mandato por tres ejercicios económicos. El mismo está integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Hernán Maximiliano Cabrol, DNI 30.863.920, soltero, con domicilio en 3 de Febrero N° 640, Paraná, Entre Ríos.

VICEPRESIDENTE: Sebastián Oscar Cabrol, DNI 33.624.749, soltero, con domicilio en 3 de Febrero N° 640, Paraná, Entre Ríos.

DIRECTOR titular: Natalia Johana Cabrol, DNI 32.327.552, soltera, con domicilio en 3 de Febrero N° 640, Paraná, Entre Ríos.

DIRECTOR suplente: María Elfrida Becker, DNI 10.694.264, casada, con domicilio en 3 de Febrero N° 640, Paraná, Entre Ríos.

Firmado digitalmente en 2/9/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00065482 1 v./09/09/2025

GUALEGUAYCHU

COLLINS S.A.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la localidad de Guauguaychú, a los 24 de enero de 2025, se reúnen los socios de "COLLINS S.A.", en Asamblea General Ordinaria Unánime en su sede social de calle Camino de la Península s/n, estancia "El Charco" sita en la localidad de Guauguaychú, Sres. Emiliano Marco Rotunno, Santiago Troncoso, Eduardo Javier Chappe, Leonor Beatriz Borisonik, Federico Lemesoff y Esteban Nicolás Dorfman y eligen al siguiente Directorio de la

Sociedad, al Sr. Emiliano Marco Rotunno, DNI N° 31.283.648, en carácter de PRESIDENTE; al Sr. Santiago Troncoso DNI N° 30.015.628, en carácter de VICEPRESIDENTE, al Sr. Eduardo Javier Chappe DNI 21.426.809, en carácter de DIRECTOR TITULAR, al Sr. Federico Lemesoff DNI N° 23.568.276, en calidad de DIRECTOR SUPLENTE, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de dos (2) ejercicios. A la Sra. Leonor Beatriz Borisonik DNI N° 5.945.623, como SINDICO TITULAR y al Sr. Esteban Nicolás Dorfman DNI N° 24.053.629, como SINDICO SUPLENTE, quedando conformada la sindicatura por el plazo de un (1) año.

Propuesta que es aprobada por la totalidad de los accionistas presentes, sin abstenciones, ni votos negativos. Y por acta -N° 73 de Directorio-, del 3 de febrero del 2025 se reúnen los miembros del Directorio, en su sede social de la localidad de Gualaguaychú, para tratar la aceptación de los cargos propuestos por la Asamblea, donde el Consejo Directivo y los síndicos propuestos aceptan las respectivas designaciones, dándose por concluida la sesión. -

Firmado digitalmente en 4/9/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00065518 1 v./09/09/2025

-- -- -- --
COLLINS S.A.

Por resolución del Sr. Director de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la localidad de Gualaguaychú, a los 30 de enero de 2023, se reúnen los socios de “COLLINS S.A.”, en Asamblea General Ordinaria Unánime en su sede social de calle Camino de la Península s/n, estancia “El Charco” sita en la localidad de Gualaguaychú, Sres. Emiliano Marco Rotunno, Edgardo Daniel Garbino, Eduardo Javier Chappe, Santiago Troncoso, Leonor Beatriz Borisonik, y Esteban Nicolás Dorfman y eligen al siguiente Directorio de la Sociedad, al Sr. Emiliano Marco Rotunno, DNI N° 31.283.648, en carácter de PRESIDENTE; al Sr. Edgardo Daniel Garbino DNI N° 17.181.878, en carácter de VICEPRESIDENTE, al Sr. Eduardo Javier Chappe DNI 21.426.809, en carácter de DIRECTOR TITULAR, al Sr. Santiago Troncoso DNI N° 30.015.628, en calidad de DIRECTOR SUPLENTE, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de dos (2) ejercicios. A la Sra. Leonor Beatriz Borisonik DNI N° 5.945.623, como SINDICO TITULAR y al Sr. Esteban Nicolás Dorfman DNI N° 24.053.629, como SINDICO SUPLENTE, la sindicatura por el plazo de un (1) año.

Propuesta que es aprobada por la totalidad de los accionistas presentes, sin abstenciones, ni votos negativos. Y por acta N° 54 de Directorio-, del 31 de enero del 2023 se reúnen los miembros del Directorio, en su sede social de la localidad de Gualaguaychú, para tratar la aceptación de los cargos propuestos por la Asamblea, donde el Consejo Directivo y los síndicos propuestos aceptan las respectivas designaciones, dándose por concluida la sesión.

Firmado digitalmente en 4/9/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00065519 1 v./09/09/2025

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

GL S.A.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la localidad de Oro Verde, provincia de Entre Ríos, a los 26 días del mes de noviembre de 2024, se reúnen en Asamblea General Ordinaria los Sres. Accionistas de Carnes del Interior S.A. en su sede social, quien han resuelto de forma unánime modificar el artículo primero del Estatuto Social, quedando redactada dicha cláusula de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO: la Sociedad se denomina GL S.A.- Tiene su domicilio legal en jurisdicción de Paraná y puede extender las operaciones sociales y establecer sucursales, filiales y representaciones en todo el territorio de la República Argentina y del Extranjero”.

Firmado digitalmente en 2 de septiembre de 2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00065535 1 v./09/09/2025

CONCORDIA

ESTUDIO CRISTINA S.R.L.”.

Por resolución del Señor Director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto.

En la Ciudad de Concordia, Departamento del mismo nombre, Provincia de Entre Ríos, a 12 de junio de 2025, comparecen los Sres. Guillermo José PEDRONI, DNI N° 28.650.142, soltero, domiciliado en calle Colón 879, de esta Ciudad; y Enrique Pedro FAGALDE CRISTINA, DNI N° 45.389.070, soltero, domiciliado en calle San Luis 1189, de esta Ciudad. Ambos son argentinos, capaces, a quienes afirmo conocerlos, ello de acuerdo a lo normado en el artículo 306, apartado “b” del Código Civil y Comercial de la Nación. INTERVIENEN por sus propios derechos;

ANTECEDENTES. El Señor Guillermo José PEDRONI (en adelante, el “CEDENTE”) es la parte transmitente de la totalidad de sus cuotas sociales de la sociedad denominada “ESTUDIO CRISTINA S.R.L.”, C.U.I.T. 30-71450151-4, con domicilio en Sarmiento N° 1239, de esta Ciudad; y el Señor Enrique Pedro FAGALDE CRISTINA (en adelante, el “CESIONARIO”) es el adquirente de la totalidad de las cuotas sociales objeto de este contrato; y CONSIDERANDO QUE: 1. El CEDENTE es propietario de UN MIL (1.000) cuotas sociales (en adelante, las “CUOTAS CEDIDAS”), de DIEZ PESOS (\$ 10,00) cada una, valor nominal y de un voto cada cuota, de la sociedad denominada “ESTUDIO CRISTINA S.R.L.”, C.U.I.T. 30-71450151-4.

Esta sociedad ha sido constituida según las leyes de la República Argentina (en adelante, la “SOCIEDAD”), tiene domicilio legal y fiscal en la calle Sarmiento 1.239, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos; El CEDENTE desea VENDER la totalidad de las CUOTAS de su propiedad de la SOCIEDAD al CESIONARIO; y el CESIONARIO desea adquirir esas mismas CUOTAS, como consecuencia de la presente CESION de CUOTAS SOCIALES realizada, se modifica la cláusula “QUINTA” del Estatuto Social Constitutivo, quedando redactada de la siguiente manera: “QUINTO: El capital social se fija en la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000,00), dividido en DIEZ MIL (10.000) CUOTAS de diez pesos (\$ 10,00) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios de la siguiente manera: el Señor Juan Carlos CRISTINA, suscribe 9.000 cuotas, o sea la suma de pesos noventa mil (\$ 90.000); y el Señor Enrique Pedro FAGALDE CRISTINA, suscribe 1.000 cuotas o sea la suma de pesos diez mil (\$ 10.000,00)”.

REGISTRO PUBLICO – DIPJ PARANA, 26 de Agosto de 2025. DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ

F.C. 04-00065540 1 v./09/09/2025

GUALEGUAYCHU

MAELHO S.R.L.

Acta de Asamblea general Extraordinaria

En la Ciudad de Aldea San Antonio, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 22 días del mes de enero de dos mil veinticuatro, siendo las 10:00 horas se reúnen en Asamblea General Extraordinaria Unánime, en la sede social sita en Avenida De Los Inmigrantes N° 10, los señores Luis Salvador GONZALEZ, DNI 5.885.461, Adrián Omar GONZALEZ, DNI 27.836.063, Hernán Salvador GONZALEZ, DNI 24.880.749, Andrea Evelyn GONZALEZ, DNI 25.714.860 y Mauro Yamil GONZALEZ, DNI 32.275.828, socios de la sociedad “MAELHO S.R.L.”, representantes de la totalidad del capital social.-

Preside la asamblea el señor Luis Salvador González, quien, una vez comprobada la existencia de quórum y la presencia de todos los socios y no habiendo objeciones, declara abierto el acto y poner a consideración de los presentes a los efectos tratar el siguiente orden del día:

I) Designación de socios para firmar el acta. - Por unanimidad, se resuelve que todos los presentes suscriban el acta a labrarse. -

II) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior. - Leída que fuera la misma, se da por aprobada. -

III) Modificación del artículo QUINTO de los estatutos sociales por designación de un nuevo Socio Gerente por dimisión del actual Sr. anterior y nueva redacción del mismo. -

La señora Andrea Evelyn González toma la palabra y manifiesta que por dimisión del actual socio gerente, el señor Luis Salvador González, se hace necesario designar a otro que lo reemplace.

Toma la palabra el socio Mauro Yamil González quien propone a la socia Andrea Evelyn González para que reemplace al actual Socio Gerente en su cargo. Continúa diciendo que a los efectos de lograr una mejor y ágil administración de la sociedad, resulta necesario se modifique el artículo QUINTO de los estatutos sociales, proponiendo la siguiente redacción: "QUINTO: DIRECCION. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por la socia: GONZALEZ ANDREA EVELYN como gerente designada por el plazo de duración de la sociedad, salvo renuncia o decisión de la reunión anual de los socios, haciendo uso de la firma social en forma individual. También tendrá todas las facultades para poder actuar libre y ampliamente en todos los negocios. A estos fines la gerente podrá comprar, vender, gravar y locar toda clase de bienes, incluso comprar, vender y gravar rodados, muebles e inmuebles, con facultad para suscribir todo tipo de documentación que a los efectos fuere menester. Podrá operar con todos los bancos oficiales y privados, realizar operaciones con entes autárquicos o empresas del Estado. En ningún caso podrá comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto societario. Deberá siempre rendir cuentas ante los socios de todo lo actuado. El desempeño de dicha función podrá ser remunerado lo que se determinará en reunión de socios dejando constancia en el libro de actas".

Se somete a votación, resultando electo como nueva Socia Gerente la señora Andrea Evelyn González. Asimismo, se aprueba por unanimidad la modificación del artículo QUINTO de los estatutos sociales. -

IV) Autorización a favor del contador Callegari, Juan Manuel DNI 21.921.715, a los efectos de diligenciar e inscribir las modificaciones ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.-

Por unanimidad, se autoriza a Callegari, Juan Manuel para diligenciar e inscribir las modificaciones ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas. -

Por no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11:05 horas, previa lectura, aprobación y firma de la presente acta.-

REGISTRO PÚBLICO - DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO - PARANÁ, VIERNES, 1º DE AGOSTO DE 2025.-

FIRMADO DIGITALMENTE POR: Dr. Mariano Romeo CATENA - ABOGADO INSPECTOR – REGISTRO PÚBLICO – DGIPJYRP - DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONA JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO

F.C. 04-00065515 1 v./09/09/2025

CONTRATOS

PARANA

FUTURA S.A.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

1) VÍCTOR HUGO CEFERINO MANUCCI, DNI 13.051.364, argentino, estado civil casado, domiciliado en calle Sarmiento 671 de la localidad de Viale, provincia de Entre Ríos,

2) GUSTAVO DANIEL NANI, DNI 29.370.986, argentino, estado civil soltero, domiciliado en calle Saavedra 641 de la localidad de Viale, provincia de Entre Ríos,

3) AGRO ZATT S.A, CUIT 30-64358776-5 con domicilio en calle Hipólito Irigoyen 390 de la localidad de Viale, provincia de Entre Ríos

4) NESTOR GASTALDI E HIJOS SRL, CUIT 30-70805943-5, con domicilio en calle Irigoyen 259 de la localidad de Viale, provincia de Entre Ríos,

5) ALEXIS DANIEL GASTALDI, DNI 39.576.500, argentino, estado civil soltero, domiciliado en calle 3 de febrero sur 21 de la localidad de Viale, Provincia de Entre Ríos,

6) Fecha del instrumento de Constitución: 6 de mayo de 2025.-

7) Razón Social o denominación de la sociedad: FUTURA S.A.

8) Domicilio de la Sociedad: Ciudad de Viale de la Provincia de Entre Ríos

9) Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: 1- Agrícola: La explotación integral de la agricultura en todas sus formas, incluyendo la siembra, cultivo, cosecha, producción, procesamiento, acondicionamiento, almacenamiento, comercialización, transporte y venta de productos e insumos agrícolas de toda índole. Esto comprende la adquisición, arrendamiento, mejora y explotación de inmuebles, maquinarias, equipos, instalaciones y tecnologías relacionadas. 2- Ganadería: La cría, recría, engorde, mejora genética, reproducción, producción, comercialización, transporte y venta de ganado de toda especie. Esto incluye la adquisición, arrendamiento y explotación de instalaciones ganaderas, la compra y venta de animales, semen, embriones y otros insumos relacionados. 3- Alimentos Balanceados: La investigación, desarrollo, formulación, producción, fabricación, compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de alimentos balanceados, suplementos nutricionales y aditivos para animales de cualquier especie, incluyendo la producción propia o la contratación de fabricación a terceros (fasón). Incluye la compra y venta de materias primas e insumos necesarios para su elaboración. 4- Inmobiliaria: La compra, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y administración de bienes inmuebles rurales y urbanos. 5- Actividades Complementarias: La realización de toda clase de actos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto principal, tales como la prestación de servicios agrícolas, el asesoramiento técnico, la participación en otras sociedades, con objetos similares o conexos, la obtención de financiamiento y la realización de inversiones que faciliten o complementen su actividad.

A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad Jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes argentinas o por este Estatuto.

10) Plazo de Duración: NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS

11) Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000.-) representado por mil (1.000) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS NO ENDOSABLES de valor nominal de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000) cada una y con derecho a un (1) voto por acción. El capital se encuentra íntegramente suscrito por los socios en las siguientes proporciones: 1º) VÍCTOR HUGO CEFERINO MANUCCI cien (100) acciones suscriptas, por un monto de diez millones pesos (\$ 10.000.000) con derecho a un (1) voto por acción, las cuales representan el 10% del Capital social, 2º) GUSTAVO DANIEL NANI doscientas (200) acciones suscriptas, por un monto de veinte millones pesos (\$ 20.000.000) con derecho a un (1) voto por acción, las cuales representan el 20% del Capital social, 3º) AGRO ZATT S.A trescientas (300) acciones suscriptas, por un monto de treinta millones pesos (\$ 30.000.000) con derecho a un (1) voto por acción, las cuales representan el 30% del Capital social, 4º) NESTOR GASTALDI E HIJOS SRL trescientas (300) acciones suscriptas, por un monto de treinta millones pesos (\$ 30.000.000) con derecho a un (1) voto por acción, las cuales representan el 30% del Capital social; y 5º) ALEXIS DANIEL GASTALDI cien (100) acciones suscriptas, por un monto de diez millones pesos (\$ 10.000.000) con derecho a un (1) voto por acción, las cuales representan el 40% del Capital social.

12) Órgano de administración: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un número de uno (1) y un máximo de 3, con mandato por el término de 3 ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Asamblea podrá si lo considera conveniente designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. El Directorio está compuesto por: Presidente: CRISTIAN MARCELO GASTALDI, DNI N° 24.630.652; Vicepresidente: GUSTAVO DANIEL NANI, DNI 29.370.986.

13) Órgano de Fiscalización: La Sociedad prescindirá de la sindicatura, conforme al Artículo 284° de la Ley General de Sociedades 19.550, recayendo en los socios el derecho de contralor que confiere el Artículo 55° de dicha ley.

14) Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de marzo.

REGISTRO PUBLICO – DIPJ PARANA, 3 de Septiembre de 2025. DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ

F.C. 04-00065487 1 v./09/09/2025

-- -- --

AMELIA S.A.S

Por Resolución del señor Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: 1) María Victoria Fernández Osuna, 31 años de edad, estado civil soltera, de nacionalidad Argentina, profesión comerciante, domicilio en calle Victoria N.º 161 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y D.N.I. N.º 38.054.263 Facundo Gangli, 44 años de edad, estado civil soltero, nacionalidad Argentino, profesión comerciante, domiciliado en calle Pablo Crausaz N.º 762 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y D.N.I. N.º 28.793.823 2) Fecha del instrumento de constitución: 10 de junio de 2025 3) Razón social o denominación de la sociedad: Amelia S.A.S. 4) Domicilio de la sociedad: Av. Bartolomé Mitre N.º 695 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos. 5) Objeto social: elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales. 6) Plazo de duración: 50 años contados desde la fecha del instrumento constitutivo. 7) El capital social es de pesos treinta millones (\$30.000.000), representado por cien (100) acciones de pesos trescientos mil (\$300.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: a) María Victoria Fernández Osuna , suscribe la cantidad de 50 (cincuenta) acciones, por un total de pesos quince millones (\$15.000.000). b) Facundo Gangli suscribe la cantidad de 50 (cincuenta) acciones, por un total de pesos quince millones (\$15.000.000). 8) Administradora titular: María Victoria Fernández Osuna, con duración del cargo mientras no sea removida por justa causa. Administrador suplente: Facundo Gangli 9) Representación legal: María Victoria Fernández Osuna y Facundo Gangli, de manera indistinta. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

REGISTRO PUBLICO – DIPJ PARANA, 4 de Septiembre de 2025. DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

F.C. 04-00065544 1 v./09/09/2025

INTIMACION

VICTORIA

INTIMO A USTED, Cont. LUIS ALBERTO BELLUZO, EN UN PLAZO PERENTORIO E IRREVERSIBLE DE 5 DÍAS de recepcionada la presente, atento a que hay en trámite varios juicios de índole Civil y Penal contra mi persona, autos a saber: “NUTRIEM AG SOLUTIONS S.A. C/ BORETTO, HUGO JAVIER S/ DAÑOS Y PERJUICIOS” Expte. N° 14956 en trámite en el Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Entre Ríos y en trámite causa “ Boretto, hugo Javier s/ DEFRAUDACIÓN” en trámite en la fiscalía de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, hoy en la Cámara de la ciudad de Gualaguay, Entre Ríos, INTIMO A USTED a RATIFICAR O RECTIFICAR el saldo de cuenta CORRIENTES de la firma EL HINOJO SA CUIT 30710686019, que figura en las páginas 42 y 43 y con código de cliente 93935, ya que la misma difiere sustancialmente con la PERICIA CONTABLE (PRESENTADA EN EL EXP CIVIL N 14956 EN FECHA 16/02/2022) y ratificada dicha diferencia, por la administrativa de NUTRIEN en su declaración testimonial Sra. Yael Rizk en sede penal, siendo inconsistente y teniendo por tal motivo, dicha PERICIA CONTABLE falaz y contraria a derecho ocasionándome cuantiosos daños y perjuicios a mi persona, reservando las acciones legales correspondientes, por su actuar disvalioso e improcedente de USTED, contra mi persona.

Además le solicito e íntimo a ratificar o rectificarse, el SALDO de cuenta corriente presentado en su PERICIA CONTABLE de fecha 16/02/2022 en la pagina 41 y código de cliente 65011 del Sr. Reggiardo Andrés Oscar CUIT 20059346106 , ya que el mismo difiere en el monto informado por la auditoria de TRISTAN Y ASOCIADOS presentado en sede civil el día 27/08/2021 y ratificada en sede penal en su declaración, en el cual figuran un saldo de u\$\$ 43 007,00. Por ultimo intimo a usted a rectificar o ratificar el anexo 4 de su pericia contable pagina 48 y 49, que fue presentado por usted en sede Civil, el día 16/02/2022, en los autos "NUTRIEM AG SOLUTIONS S.A. C/ BORETTO, HUGO JAVIER S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 14956, con respecto SR. BELLUZO, a las fechas de los remitos y la descripción y conceptos de los mismos, ya que los mismos difieren sustancialmente en los presentados en sede Penal por NUTRIEM AG SOLUTIONS S.A. las cuales fueron avaladas y ratificadas en sede penal por el fiscal Dr. Martin Vechetti, si ratifica dicha información, le solicito tenga a bien a remitirme la documentación que avale la misma, al mail borettohugo@gmail.com, bajo apercibimiento de no suministrármelos, accionare por las acciones civiles y penales que correspondan por su actuar disvalioso y contrario a derecho.-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADA Y EMPLAZADA A TODOS LOS EFECTOS LEGALES.-

ING. HUGO JAVIER BORETTO

F.C. 04-00065485 3 v./11/09/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES



Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)



Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR